

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Periodo comprendido del 1 de enero de 2019 a 30 de junio de 2020

CGR-AC-UNP-No. 012
Noviembre de 2020

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION – UNP

Contralor General	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Contralor Delegado para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad	Sebastián Montoya Mejía
Directora de Vigilancia Fiscal	María Fernanda Rojas Castellanos
Supervisora	Nilza E. Bernal Lizcano
Líder de Auditoría	Marisol Cruz Cerón
Audidores Nivel Central	Milena Margarita Mendoza Javier Barros Acosta
Profesional de Apoyo	Jorge Laureano Hernández



TABLA DE CONTENIDO

1.2.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	5
1.2.1.	Objetivo General.....	5
1.3.	FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	6
1.4.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	6
1.5.	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO pendiente por reevaluar.....	7
1.6.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	8
1.7.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	9
1.8.	PLAN DE MEJORAMIENTO	9
2.1.	Objetivos Específicos.....	11
2.2.	Criterios De Auditoria	12
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	16
3.1.	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	16
3.2.-	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1....	17
3.3.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	36
3.4.-	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3....	40
3.5.-	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4....	68
3.6.-	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5....	76
3.7.-	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6....	77
3.8.-	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7....	80
3.9.-	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8....	82

89111

Doctor
ALFONSO CAMPO MARTINEZ
Director General
Unidad Nacional de Protección
Ciudad

Respetado Doctor Campo:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó Auditoría de Cumplimiento sobre el Cumplimiento de las normas y procedimientos en materia contractual aplicados en la adquisición de Bienes y Servicios, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, y en algunos contratos derivados de los Procesos de Selección Abreviada No. 70 y 90 de 2018 (arrendamiento de vehículos blindados), en la Unidad Nacional de Protección

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Adquisición de Bienes y Servicios, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

¹ INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions

Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías-SICA, establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad.

La auditoría se adelantó de manera virtual, en razón de las medias implementadas por los Decretos Presidenciales Nos. 091 de marzo 22 de 2020, y 457 del 22 de marzo de 2020, mediante los cuales se imparten medidas de prevención en virtud de la emergencia sanitaria que enfrenta, en la Unidad Nacional de Protección para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, incluyendo el horizonte hasta el 30 de junio de 2020, para verificar la contratación de adquisición de bienes y servicios suscritos por la Entidad, es de anotar que también se incluyeron en el estudio siete (7) contratos de arrendamiento de vehículos blindados para el servicio de protección, derivados de los PSA-UNP 70 y 90 suscritos en el 2018.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.2.1. Objetivo General

Evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos en materia contractual aplicados por la Unidad Nacional de Protección en la adquisición de bienes y servicios para la prestación del servicio de protección, durante el periodo comprendido del 1o de enero de 2019 a 30 de junio de 2020, para emitir concepto sobre esta materia.

1.3. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS DE AUDITORÍA

- De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación está compuesto por: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 87 de 1993, Decreto 1500 de 2007, Decreto No. 4065 del 31 de octubre de 2011, Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, Decreto 299 de 2017 Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Programa de Protección, Decreto 300 de 2017 Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Nacional de Protección – UNP, Decreto 301 de 2017 Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección, Resolución 1848 del 26 de diciembre de 2018, Por la cual se adopta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Unidad Nacional de Protección, Plan Nacional de Desarrollo Cuatrienio 2018- 2022- Ley 1955 de 2019

1.4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la revisión y el análisis virtual tanto de los documentos escaneados y compartidos por la Entidad, como los publicados en la herramienta SECOP, de la muestra contractual seleccionada, la cual fue tomada como objeto de evaluación el cumplimiento de las normas y procedimientos en materia contractual aplicados por la Secretaría General de la Unidad Nacional de Protección en la Adquisición de Bienes y Servicios.

De acuerdo con la muestra seleccionada de contratos, se evaluaron las etapas pre y contractual de los contratos derivados de los Procesos de Selección Abreviada – PSA-UNP No.70 y 90 de 2018 (753, 754, 755, 756, 827, 828 y 829) los cuales tenían por objeto el servicio de arrendamiento de vehículos blindados, adicionalmente, se evaluaron algunos contratos concernientes con el servicio de hombres y elementos de protección, suscritos por la UNP durante la vigencia 2019 y primer semestre de 2020.

Por otra parte se evaluó el cumplimiento de las normas en la ejecución de los procesos misionales para la Evaluación del riesgo individual y colectivo, Implementación y finalización de las medidas de protección a la población objeto determinados en los Dto. 1066 de 2015 y 299 de 2017; esta evaluación se realizó, específicamente, sobre las poblaciones de líderes, lideresas y excombatientes de las FARC-EP.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Partiendo de la metodología prevista por la CGR para la evaluación del Control Fiscal Interno de la Unidad Nacional de Protección, se verificó si el sistema cuenta con los procedimientos eficaces, eficientes y necesarios para contrarrestar y mitigar los riesgos.

Resultado de lo anterior, la calificación final del control fiscal interno arrojó un puntaje de 1,769, que según parámetros de la metodología corresponde a **CON DEFICIENCIAS**, como resultado de la materialización de los riesgos referentes al cumplimiento de la normatividad aplicable para la elaboración, suscripción, ejecución y seguimiento de los contratos derivados de los Procesos de Selección Abreviada – PSA-UNP No.70 y 90 de 2018, relacionados con arrendamiento de vehículos blindados; contratos de hombres y elementos de protección, suscritos durante la vigencia 2019 y primer semestre de 2020. Así como al cumplimiento de las normas en la ejecución de los procesos misionales para la Evaluación del riesgo individual y colectivo, Implementación y finalización de las medidas de protección a la población objeto determinados en los Dto. 1066 de 2015 y 299 de 2017.

Adicionalmente, se evaluó y calificó el diseño y efectividad de los controles que tiene identificados la UNP, con el objeto de mitigar la ocurrencia de los riesgos, lo cual arrojó una calificación de 1,650, lo que significa que el diseño de los controles y la efectividad en la mitigación y aplicación es **PARCIALMENTE ADECUADO**.



Es de anotar que en el desarrollo del proceso auditor, se evidenciaron situaciones que se constituyeron como hallazgos, los cuales quedaron registrados en el presente informe y soportan la calificación arrojada en la Matriz de Control Fiscal Interno, como son:

- Deficiencias en las actividades administrativas (registro de información real en Actas de inicio, informes de supervisión, soportes de informes)
- Debilidades de seguimiento, control y monitoreo para la implementación de medidas de protección, de manera oportuna para las poblaciones objeto de seguimiento.
- Falta de gestión y atención por parte de la Alta Dirección de la UNP en el suministro oportuno de escoltas, vehículos y demás elementos de protección necesarios para prevenir la materialización del riesgo y mitigar los efectos de una eventual consumación.

- Falta de acciones que permitan el desarrollo ágil y expedito, de los procesos que intervienen en la ruta de protección para la población objeto de seguimiento.
- Debilidades de control y seguimiento en los procesos de desmontes de medidas de protección, deficiencias de supervisión técnica y financiera en los contratos de servicios de hombres de protección.
- Deficiencias en la verificación de la información allegada por los proponentes para la evaluación de la capacidad financiera.
- Deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

CONCEPTO: INCUMPLIMIENTO MATERIAL CON RESERVAS

Teniendo en cuenta que el importe para el resumen de diferencia se estableció en \$160.521.111, y se configuró o evidenció un hallazgo por un monto de \$175.371.177, se puede afirmar que cualitativamente este hallazgo es material.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de las normas y procedimientos en materia contractual y administrativos aplicados por la UNP en la Adquisición de Bienes y Servicios, y en el desarrollo de procesos de la ruta de protección, resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

A excepción de lo siguiente:

- Deficiencias en el seguimiento y control de los procesos de desmontes de medidas de protección y debilidades de supervisión técnica y financiera en los contratos de servicios de hombres de protección
- Debilidades de seguimiento, control y monitoreo para la implementación de medidas de protección, de manera oportuna para las poblaciones objeto de seguimiento.

- Debilidades en la asignación de escoltas y elementos de protección para prestar el servicio de manera idónea, ágil y expedito, a la población objeto de seguimiento.
- Deficiencias en el análisis y determinación de riesgos en la fase previa a la adjudicación de procesos de contratación (arrendamiento de vehículos blindados).

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó Nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tienen incidencia fiscal por cuantía de \$175.371.177, Indagación Preliminar por cuantía de \$1.958.120.969 y Proceso Administrativo Sancionatorio-PAS (Hallazgo No.1), tres (3) tienen presunta incidencia disciplinaria (Hallazgo No. 1, 5 y 9) y uno (1) con otra incidencia (hallazgo No.9)

Es preciso aclarar, respecto al Hallazgo No.1, que en atención a que la Entidad no suministró la totalidad de los soportes de desmonte de 14 casos, que permitieran esclarecer si el servicio de protección se justificaba o no prestarse, se hace necesario adelantar una Indagación Preliminar, por un monto estimado en MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.958.120.969).

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con los hallazgos consignados en el presente informe dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo del mismo, de conformidad con la Resolución Orgánica 042 del 26 de agosto del 2020.

Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co.





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable

Reciba un cordial saludo,



SEBASTIÁN MONTOYA MEJÍA

Contralor Delegado Sector Defensa y Seguridad (E)

Aprobó: María Fernanda Rojas Castellanos - Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó: Nilza E. Bernal Lizcano - Supervisora

Elaboró: Equipo Auditor

Marisol Cruz Cerón – Líder

Milena Margarita Mendoza- Auditora

Javier Barrios Acosta- Auditor

Jorge Laureano Hernández Londoño-Funcionario de Apoyo Técnico



2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1. Objetivos Específicos

1.- Verificar el cumplimiento de las normas en la ejecución de los procesos misionales para la Evaluación del riesgo individual y colectivo, e Implementación de las Medidas de Protección a la población objeto determinados en los Dto. 1066 de 2015 y 299 de 2017, desarrollados por las Subdirecciones “Evaluación del Riesgo; Protección y Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.

2.- Verificar el cumplimiento de la implementación de medidas de protección para la población de líderes y lideresas.

3.- Verificar la adquisición de bienes y servicios y los soportes de pagos para el cumplimiento de la implementación en los programas de prevención y protección de la Unidad Nacional de Protección, incluyendo en la muestra los siguientes contratos 753,754,755,756,827,828 y 829 todos del 2018.

4.- Verificar dentro de los contratos para el arrendamiento de vehículos el sustento de los diferentes valores establecidos en los pliegos de condiciones para el arrendamiento de bienes con similares características.



5.- Revisar el pago de multas ocasionadas por infracciones de tránsito dentro de los contratos de arrendamientos de vehículos.

6.- Atender las denuncias e insumos asignados durante la ejecución del proceso auditor.

7.- Evaluar el control interno en los aspectos relacionados con el asunto a auditar.

8.- Verificar la efectividad del Plan de Mejoramiento en relación con los asuntos objeto de la auditoría.

2.2. Criterios De Auditoria

Los criterios evaluados en la Auditoría de Cumplimiento se resumen como a continuación se presentan:

Tabla No. 1 - Fuentes de criterio y criterios de auditoría

No.	PROCESO ALFM	TIPO NORMA	NÚM	AÑO	EPÍGRAFE	ARTÍCULOS
1	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	LEY	80	1993	por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública	Artículo 3o. de los fines de la contratación estatal, artículo 24. del principio de transparencia, artículo 25. del principio de economía, artículo 26. del principio de responsabilidad. Artículo 60. de la ocurrencia y contenido de la liquidación
2	GESTION DE LA CONTRATACIÓN	LEY	1150	2007	por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.	Artículo 2o. de las modalidades de selección, artículo 4o. de la distribución de riesgos en los contratos estatales, artículo 5°. de la selección objetiva, <i>"artículo 6o. de la verificación de las condiciones de los proponentes"</i> artículo 7o. de las garantías en la contratación, artículo <i>"artículo 39. autenticidad de los estados financieros y de los dictámenes"</i>
3	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	LEY	1474	2011	por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.	 CAPÍTULO VII ARTÍCULOS DEL 82 AL 95
4	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	LEY	87	1993	por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones	Artículo 2 Objetivos del Sistema de Control Interno
5	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DECRETO	1082	2015	por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del	Sección 2 estructura y documentos del proceso de contratación, subsección 1 planeación artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, artículo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	PROCESO ALFM	TIPO NORMA	NÚM	AÑO	EPÍGRAFE	ARTÍCULOS
					sector administrativo de planeación nacional	2.2.1.1.2.1.2. Aviso de convocatoria, artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones, artículo 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones - subsección 2 selección, artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones, artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable, artículo 2.2.1.1.2.2.4. oferta con valor artificialmente bajo - subsección contratación, artículo 2.2.1.1.2.3.1. de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago - subsección 4
6	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	DECRETO	103	2015	este decreto tiene por objeto reglamentar la ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública. Artículo 8o. publicación de la ejecución de contratos. para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal (g) del artículo 11 de la ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato	Artículo 7°. Publicación de la información contractual, artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos, artículo 9°. publicación de procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras, artículo 10. Publicación del plan anual de adquisiciones.
7	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DTO	1065	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único	- artículo 2.4.1.2.1. objeto - artículo 2.4.1.2.2. principios. - artículo 2.4.1.2.5. protección

No.	PROCESO ALFM	TIPO NORMA	NÚM	AÑO	EPÍGRAFE	ARTÍCULOS
					Reglamentario del Sector Administrativo del Interior	- artículo 2.4.1.2.6. protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo - artículo 2.4.1.2.9. medidas de emergencia - artículo 2.4.1.2.11. medidas de protección - artículo 2.4.1.2.26. entidades e instancias intervinientes en el marco de la estrategia de protección. - artículo 2.4.1.2.28. responsabilidades de la unidad nacional de protección - artículo 2.4.1.2.33. cuerpo técnico de recopilación y análisis de información – ctraí - artículo 2.4.1.2.34. conformación del grupo de valoración preliminar - artículo 2.4.1.2.35. atribuciones del grupo de valoración preliminar - artículo 2.4.1.2.38. funciones del cerrem - artículo 2.4.1.2.40. procedimiento ordinario del programa de protección - artículo 2.4.1.2.42. ruta de la protección - <i>artículo 2.4.1.1.3. principios</i> - artículo 2.4.1.2.45. procedimiento para la suspensión de medidas - artículo 2.4.1.2.46. finalización de las medidas de protección -
8	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DTO.	299	2017	Por medio del cual se adiciona el Capítulo 4 al título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015	COMPLETO
9	Procedimientos				procedimiento grupo desmonte de las medidas de protección (código: gmp-pr-06/v4)	

No.	PROCESO ALFM	TIPO NORMA	NÚM	AÑO	EPÍGRAFE	ARTÍCULOS
10	Procedimientos				procedimiento desmonte y finalización de las medidas de protección (código: ges-pr- 07/v1)	

Fuente: Análisis Equipo Auditor



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Se verificó el cumplimiento de las leyes y decretos aplicables en materia contractual para el proceso adquisición de bienes y servicios, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Adicionalmente se revisó el cumplimiento de las normas en la ejecución de los procesos misionales para la Evaluación del riesgo individual y colectivo, e Implementación y Finalización de las Medidas de Protección a la población objeto determinados en los Decretos 1066 de 2015 y 299 de 2017.

El estudio mencionado se realizó mediante la revisión, seguimiento, cruces de documentos, bases de datos y soportes referentes a la gestión contractual y gestión administrativa sobre procesos misionales de conformidad con lo consagrado en las normas, estatutos, manuales y procedimientos que rigen dichos procesos.

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado del análisis, evaluación y seguimiento realizado durante el proceso auditor se concluyó que la UNP cumplió con la obligación de la protección integral y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo, que le confieren los Decretos 4065 de 2011, 1066 de 2015 y 299 de 2017.

No obstante se presentaron falencias tales como:

- Deficiencias en el análisis y determinación de riesgos en la fase previa a la adjudicación de procesos de contratación.
- Deficiencias de control y seguimiento en las actividades administrativas (registro inadecuado de información en Actas de inicio, informes de supervisión, soportes de informes)

- Deficiencias de seguimiento en el cumplimiento de obligaciones contractuales de contratos de arrendamiento de vehículos blindados y hombres de protección
- Debilidades de seguimiento, control y monitoreo para la implementación de medidas de protección, de manera oportuna para las poblaciones objeto de seguimiento.
- Falta de gestión y atención por parte de la Alta Dirección de la UNP, en el suministro oportuno de escoltas, vehículos y demás elementos de protección necesarios para prevenir la materialización del riesgo y mitigar los efectos de una eventual consumación,
- Falta de acciones efectivas por parte de la alta gerencia que permitieran el desarrollo ágil y expedito de los procesos que intervienen en la ruta de protección para la población objeto de seguimiento.
- Debilidades de control y seguimiento en los procesos de desmontes de medidas de protección y deficiencias de supervisión técnica y financiera en los contratos de servicios de hombres de protección.

3.2.- RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Verificar el cumplimiento de las normas en la ejecución de los procesos misionales para la Evaluación del riesgo individual y colectivo, e Implementación de las Medidas de Protección a la población objeto determinados en los Dto. 1066 de 2015 y 299 de 2017, desarrollados por las Subdirecciones “Evaluación del Riesgo; Protección y Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.

Procesos que intervienen en la Ruta de Protección:

La Unidad Nacional de Protección, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con los Decretos 1066 de 2015 y 299 de 2017, tiene la obligación de la protección integral y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como

consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Son objeto de protección las personas que presenten una evaluación de riesgo con nivel extraordinario o extremo, situaciones que son fundamentales para proceder a asignar una medida de protección, medidas que son implementadas después de surtir una evaluación del riesgo.

Los procesos de la Ruta de Protección se desarrollan en cabeza de tres subdirecciones, conformadas por equipos especializados de trabajo para la ejecución de los diferentes procedimientos que intervienen en la Ruta.

1. Subdirección de Evaluación del Riesgo
2. Subdirección de Protección
3. Subdirección Especializada de Seguridad y Protección

1.- Subdirección de Evaluación de Riesgo- SER, es la encargada de realizar la evaluación del Nivel de Riesgo de manera oportuna, eficiente, eficaz y con enfoque diferencial a quienes soliciten protección siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el marco jurídico vigente.

2.- Subdirección de Protección, tiene la función de realizar la implementación de las diferentes modalidades de protección (medidas y esquemas de protección) en cumplimiento del acto administrativo emitido por el CERREM.



3.- Subdirección Especializada de Seguridad y Protección-SESP.

Es la encargada de realizar la evaluación del Nivel de Riesgo de manera oportuna, eficiente, eficaz a quienes soliciten protección siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el marco jurídico vigente Dto. 299 de 2017, e implementar y finalizar las medidas de protección y seguridad de los excombatientes de las FARC-EP.

Para el desarrollo de los procedimientos que intervienen en la Ruta de Protección (evaluación del riesgo, implementación y finalización de medidas de protección y seguridad) la entidad tiene establecidos manuales, protocolos, guías, y procedimientos, previamente aprobados por el sistema de gestión de calidad, los cuales se cumplen cabalmente. Adicionalmente, cuenta con controles que mitigan los riesgos que se presentan al interior de los procesos y permanentemente realiza seguimientos en cada proceso de la cadena logística de la ruta de protección bajo los principios de confiabilidad, oportunidad, idoneidad y eficacia.

Cada proceso cuenta con metas e indicadores de gestión establecidos de manera transversal a todos los procesos, alineados a las 26 estrategias institucionales y 5 objetivos estratégicos los cuales se encuentran direccionados a los objetivos sectoriales del Plan Nacional de Desarrollo.

La caracterización del proceso se encuentra publicado en la página en el siguiente link: <https://www.unp.gov.co/atención-al-ciudadano/formularios-desolicitud-de-proteccióndocuments/>, el cual consiste en los siguientes pasos:

1. Evaluación del Riesgo

- 1.1. Solicitar medida de protección
- 1.2. Recopilación y análisis de la información
- 1.3. Análisis del riesgo
- 1.4. Valoración preliminar
- 1.5. Recomendación de medidas de protección.

2.- Protección

- 2.1. Implementación de medidas
 - 2.1.1. Hombres de protección
 - 2.1.2. Apoyo reentrenamiento operativo
 - 2.1.3. Elementos de protección
 - 2.1.4. Grupos regionales de protección
 - 2.1.5. Vehículos de protección
 - 2.1.6. Control y Seguimiento esquemas de protección



- 2.2. Desmonte de medidas de protección
 - 2.2.1. Hombres
 - 2.2.2. Vehículos
 - 2.2.1. Seguimiento desmonte de medidas de protección

En el desarrollo del proceso auditor se seleccionó una muestra de 32 beneficiarios (20 líderes y lideresas y 12 de excombatientes de las FARC) para verificar el cumplimiento de las normas en la ejecución de los procesos misionales para la Evaluación del riesgo individual y colectivo, e Implementación de las Medidas de Protección a la población objeto determinados en los Dto. 1066 de 2015 y 299 de 2017.

Para la verificación del principio de oportunidad en la implementación y finalización de medidas de protección se tomó la totalidad de las bases de datos de beneficiarios (líderes lideresas y excombatientes de las FARC) con medidas de protección implementadas y finalizadas durante la vigencia 2019

y primer semestre del 2020, donde se realizaron pruebas y cruces de información, en atención a los objetivos de la auditoría, en los que se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO No. 1.- FINALIZACIÓN, SUSPENSIÓN O DESMONTE DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN (F-D) – (IP)- (PAS)

El Decreto 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.2.2. PRINCIPIOS. Además de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, las acciones en materia de prevención y protección, se regirán por los siguientes principios:

(...)

15. Temporalidad: Las medidas de protección tienen carácter temporal y se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo, o en tanto la persona permanezca en el cargo, según el caso. Las medidas de prevención son temporales y se mantendrán en tanto persistan las amenazas o vulnerabilidades que enfrenten las comunidades o grupos”.

En el artículo 2.4.1.2.40, señala:

“ARTÍCULO 2.4.1.2.40. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN. El procedimiento ordinario del programa de protección es el siguiente

(...)

7. Adopción de medidas de prevención y protección por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección mediante acto administrativo.

(...)

PARÁGRAFO 3o. Las medidas de protección solo podrán ser modificadas por el CERREM cuando exista una variación de las situaciones que generaron el nivel de riesgo (...)

Por su parte el artículo 2.4.2.2.46, dispone:

“ARTÍCULO 2.4.1.2.46. FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. <Inciso modificado por el artículo 8 del Decreto 567 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El respectivo Comité recomendará al Director de la Unidad Nacional de Protección, al Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o al respectivo comandante, la finalización de las medidas de protección, en los siguientes casos:

1. *Por el resultado de la valoración de nivel de riesgo, si de este se concluye que la medida de protección ha dejado de ser necesaria o que no la amerita, en atención a la realidad del riesgo que pese sobre el protegido del programa.*
2. *Cuando se establezca falsedad en la información o pruebas aportadas para la vinculación al Programa o la adopción de medidas.*
3. *Cuando el protegido no permite la reevaluación del riesgo.*
4. *Por solicitud expresa y libre de la persona, caso en el cual la Unidad Nacional de Protección le explicará el riesgo que corre, en términos de su vida, integridad, libertad y seguridad personal, en cuyo caso se deberá dejar constancia escrita de ello.*
5. *<Numeral modificado por el artículo 8 del Decreto 567 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Vencimiento del período, dejación del cargo, o variación de la población objeto por la cual fue adoptada la medida o su prórroga.*
6. *Por imposición de medida de aseguramiento o pena privativa de la libertad que se cumpla en establecimiento de reclusión o con el beneficio de detención domiciliaria.*
7. *<Numeral modificado por el artículo 8 del Decreto 567 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Por imposición de sanción de destitución en proceso disciplinario debidamente ejecutoriado para el caso de funcionarios públicos o por pérdida de investidura debidamente ejecutoriada.*
8. *Por muerte del protegido. (...)*

Adicionalmente, los procedimientos internos de la UNP consagran:

PROCEDIMIENTO GRUPO DESMONTE DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN (Código: GMP-PR-06/V4)

Actividad No. 4 - Desmontar y/o recibir las medidas de protección y levantar el acta correspondiente:

“El servidor público asignado en los Grupos Regionales de Protección y/o en la sede Central, deberán dar cumplimiento a la orden de finalizar, suspender, ajustar o desmontar gradualmente las medidas de protección y desvincular un beneficiario y/o beneficiaria de un esquema colectivo, entre otras recomendaciones ordenadas en el acto administrativo previamente ejecutoriado, realizando las diligencias administrativas y operativas del procedimiento de desmonte de las medidas de protección (...)”

PROCEDIMIENTO DESMONTE Y FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN (Código: GES-PR-07/V1)

Actividad No 3 - Desmontar y/o recibir las medidas de protección y levantar el acta correspondiente:

“El Servidor Público asignado en la Regionales y/o en la sede Central, deberán dar cumplimiento a la orden de finalizar, suspender, ajustar o desmontar gradualmente las medidas de protección y desvincular un beneficiario y/o beneficiara de un esquema colectivo, entre otras recomendaciones ordenadas en el acto administrativo previamente ejecutoriado, realizando las diligencias administrativas y operativas del procedimiento de desmontes de las medidas de protección (...).”

El Estado tiene entre otras obligaciones, brindar protección integral a las personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo por el ejercicio de sus actividades o funciones públicas, sociales o humanitarias o en razón del ejercicio de su cargo, lo que implica disposición de recursos públicos para cumplir con dicho cometido.

En la vigilancia y control posterior y selectivo a esos recursos públicos, en desarrollo del control micro ejercido por el ente de control, se revisaron y analizaron además de las bases de datos relacionadas con: mallas de facturación de hombres de protección; desmonte de medidas de protección; la totalidad de las Resoluciones que otorgan el beneficio o asignación de las medidas de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección - UNP, incluyendo los actos administrativos que daban cuenta de las novedades presentadas con las medidas (ratificación, ajustes, implementación, finalización, desmonte etc.); según información previa solicitada por la Contraloría con oficios CGR-UNP No. 1 del 21 de julio de 2020, CGR-UNP No. 6 del 14 de agosto de 2020 y CGR-UNP No. 16 del 14 de octubre del 2020.

Con la información que aportó la entidad y respetando la presunción de legalidad de los actos administrativos, se realizó el estudio centrando su atención en las Resoluciones expedidas durante las vigencias 2019 y primer semestre del 2020, que ordenaron la finalización de medidas de protección, particularmente las relacionadas con el servicio de escoltas fijos.

Igualmente es importante indicar, que la medida de protección puede ser preventiva y de protección; generalmente, una medida de protección se encuentra conformada por un esquema compuesto por recursos físicos y humanos, de acuerdo al nivel del riesgo o cargo que desempeña o desempeñó el protegido, se le asigna el tipo de esquema (1, 2, 3, 4, y 5).

- Tipo 1: Esquema individual corriente para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo corriente • 1 conductor • 1 escolta
- Tipo 2: Esquema individual blindado para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo blindado • 1 conductor • 1 escolta
- Tipo 3: Esquema individual reforzado con escoltas, para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo corriente o blindado • 1 conductor • 2 escoltas

- Tipo 4: Esquema individual reforzado con escoltas y vehículo, para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo blindado • 1 vehículo corriente • 2 conductores • Hasta 4 escoltas
- Tipo 5: Esquema colectivo, para brindarle protección a un grupo de 2 o más personas, e incluye: • 1 vehículo corriente o blindado • 1 conductor • 2 escoltas.

La decisión de recomendar una medida de protección o la finalización de la misma, se encuentra en cabeza del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, definición que se emite a través de un acto administrativo (Resolución).

Es preciso agregar, que los servicios de protección conformados por esquemas (vehículos y escoltas) los prestan (empresas particulares) y son desarrollados a través de contratos de prestación de servicios por cuanto la Unidad Nacional de Protección, no cuenta con el número suficiente de hombres ni de vehículos blindados ni convencionales para prestar directamente dichos servicios a beneficiarios que oscilan entre los siete mil quinientos (7500) y siete mil setecientos (7700), que hacen parte del programa de protección.

En razón del estudio referenciado en líneas anteriores que incluyó la comprobación de la firmeza de los actos administrativos que finalizaron los esquemas de seguridad con sus respectivas actas, versus, la facturación expedida en el periodo comprendido entre enero de 2019 y junio de 2020, evidenciando, que la Entidad continuó prestado dicho servicio a cuatro personas que ya no hacían parte del programa, lo que implicó una erogación injustificada por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 175.371.177)** tal como se observa en la descripción que se detalla a continuación:

Cuadro No. 1 - Servicios de hombres de protección fijos facturados a la UNP correspondientes a personas a las que se les había finalizado y desmontado la medida de protección

ID ESQUEMA	No. ACTO ADMINISTRATIVO QUE DA POR FINALIZADA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	TEMPORALIDAD ESTABLECIDA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EJECUTORIA (SEGUN CONSTANCIA)	FECHA DE DESMONTE (SEGÚN ACTA)	No. CONTRATO HOMBRES DE PROTECCIÓN	FECHA DE CORTE FACTURACIÓN HOMBRES DE PROTECCIÓN	VALOR TOTAL SERVICIO ESCORTAS FIJOS
21232804	00008594	25-nov-2019	A partir de la fecha en la cual quede en firme el presente acto administrativo	03-feb-2020	13-feb-2020	515 de 2020	31-mar-2020	12.990.949
						515 de 2020	15-abr-2020	6.476.056
						540 de 2020	30-abr-2020	6.172.868
						540 de 2020	31-may-2020	12.389.650
						540 de 2020	30-jun-2020	12.345.737
30342070	00008510	21-nov-2019	A partir de la fecha en la cual quede en firme el presente acto administrativo	03-ene-2020	27-ene-2020	997 de 2019	10-feb-2020	2.158.685
						997 de 2019	29-feb-2020	10.342.272
						515 de 2020	31-mar-2020	12.990.949
						515 de 2020	02-abr-2020	431.737
						515 de 2020	15-abr-2020	6.044.319
						540 de 2020	30-abr-2020	6.172.868
						540 de 2020	31-may-2020	12.389.650
						540 de 2020	30-jun-2020	12.345.737
34598268	00000261	13-ene-2020	A partir de la fecha en la cual quede en firme el presente acto administrativo	01-mar-2020	23-abr-2020	541 de 2020	27-may-2020	5.555.581
						541 de 2020	31-may-2020	6.834.069
						541 de 2020	30-jun-2020	12.345.737
35461692	9374	23-dic-2019	A partir de la fecha en la cual quede en firme el presente acto administrativo	14-feb-2020	17-mar-2020	515 de 2020	15-abr-2020	6.476.056
						540 de 2020	30-abr-2020	6.172.868
						540 de 2020	31-may-2020	12.389.650
						540 de 2020	30-jun-2020	12.345.737
TOTAL								175.371.177

Fuente: UNP y análisis equipo auditor CGR

Esta situación obedece a deficiencias en el seguimiento y control de los procesos de desmontes de medidas de protección y debilidades de supervisión técnica y financiera en los contratos de servicios de hombres de protección, lo que conllevó a que se realizaran erogaciones por servicios de escoltas fijos que ya habían sido retirados, generando un daño al patrimonio del Estado en cuantía estimada de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 175.371.177).

Este hallazgo tiene connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Para una mayor ilustración se adjunta el archivo Excel con detalle de los valores facturados (ANEXO_HALALZGO No 1.xlsx)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Observa la CGR presuntas deficiencias en el seguimiento y control de los procesos de desmontes de medidas de protección y debilidades de supervisión técnica y financiera de los contratos de servicios de hombres de protección, lo que aduce haber conllevado a que se realizaran erogaciones por servicios de escoltas que *“ya habían sido retirados”* generando daño patrimonial por \$2.870.184.025.

Aduce entonces el Ente de Control que *“al verificar la temporalidad de la medida de protección señalada en el acto administrativo versus la facturación expedida en el periodo comprendido entre enero de 2019 y junio de 2020, se evidenció que, **aunque se dieron por finalizados algunos esquemas de protección, la entidad continuo pagando este servicio a sesenta y dos (62) personas que ya no hacían parte del programa (...)**”* (negrilla y subraya fuera de texto), situación que con suficiencia se aclara junto con las correspondientes evidencias en las documentales adjuntas a la presente y mediante las cuales se saneara cualquier duda pre existente, indicando que tanto la implementación de medidas como la finalización de las mismas, al contener la manifestación de la voluntad de la Entidad en virtud al surtimiento de una evaluación de riesgo, se encuentran adoptadas o proferidas mediante actos administrativos.

Entonces, las recomendaciones que profiere el CERREM contentivas de implementación de medidas y que con posterioridad son adoptadas mediante actos administrativos por el Director General de la Unidad Nacional de Protección, se encuentran sin lugar a duda cobijadas por los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, en especial las acciones en materia de prevención y protección, por ello tal y como lo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

establece el **Artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1066 de 2015**, las medidas de protección están sujetas a una temporalidad, así: ***“las medidas de protección (...) se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo, o en tanto la persona permanezca en el cargo, según el caso. Las medidas de prevención (...) se mantendrán en tanto persistan las amenazas o vulnerabilidades que enfrenten las comunidades o grupos.”*** (Subraya y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, dentro de la motivación de los actos administrativos la Entidad ha manifestado su voluntad adoptando la temporalidad de 12 meses, o hasta tanto surta el resultado del estudio del nivel de riesgo; término que se contará partir de la fecha en la cual queden en firme las resoluciones correspondientes; dicha condición se adquiere, una vez vencido el término para interponer el recurso de reposición que será de 10 días contados a partir de la notificación.

Bajo ese entendido no solo bastará con la notificación al beneficiario, sino que el trámite se sujeta a la aplicación de lo señalado en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 8 del artículo 2.4.1.2.40, artículo 2.4.1.2.45 y el numeral 4 del artículo 2.4.1.2.47; una vez vencido este término se profiere la correspondiente constancia de ejecutoria la cual indica que el acto administrativo se encuentra en firme produciendo los efectos jurídicos en el contenidos; lo que traduce que hasta tanto el acto administrativo no cobre firmeza no podrá este ejecutarse tal y como lo indica el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.

Si bien es cierto, dentro de la parte motiva de las resoluciones se enuncia el ítem de temporalidad correspondiente a 12 meses, el mismo no resulta inamovible; por cuanto existe una condición adicional que obliga a esta Entidad a evaluar el nivel de riesgo del beneficiario, a fin de que mediante actos administrativos se materialice la eventual finalización de las medidas, previa recomendación del CERREM.

Si la interpretación se diera con base únicamente en la temporalidad mencionada y de la cual hace reproche el órgano de control, el beneficiario podría quedar a merced del riesgo por lo que resulta imperioso o necesario que nuevamente sea evaluado, para dar por terminada la medida de protección implementada procediendo con el correspondiente desmonte, el cual también se ejecuta a partir de la firmeza del acto administrativo que ordena la finalización de las medidas; es así que el acto administrativo que establece una temporalidad no implica que al cumplimiento de dicho plazo, deba desprotegerse al beneficiario sin el estudio de riesgo que así lo indique.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Respecto a la afirmación hecha por la CGR, que indica: “(...) *lo que conllevo a que se realizaran erogaciones por servicios de escoltas que ya habían sido retirados (...)*” considera esta Entidad que la misma no se encuentra soportada por actos administrativos que den cuenta de la finalización de las medidas de protección, dado que simplemente se tomó la referencia temporal obviando el resultado del estudio subjetivo del nivel de riesgo que, para cada caso en particular, resulta ser único y del cual no se puede sustraer el Programa de Prevención y Protección que lidera esta Entidad.

Por lo aquí indicado, resulta importante resaltar que no se comparte la observación efectuada por la CGR, al referir que existen “(...) *deficiencias en el seguimiento y control de los procesos de desmontes de medidas de protección (...)*” toda vez que el accionar del Grupo de Desmontes adscrito a la Subdirección de Protección, dependerá de la firmeza de la resolución de finalización de medidas, que habrá sido precedida de una evaluación de nivel del riesgo como motivación del acto administrativo correspondiente, sobre lo cual y ante su inexistencia no estaría facultado para proceder; pues como se ha insistido, la temporalidad no puede ser entendida a la literalidad, ya que ha quedado esbozado con suficiencia lo que implica la materialización y/o ejecución del accionar de la Entidad.

Ahora, tampoco resulta de recibo la aseveración efectuada por la CGR en lo que respecta a las presuntas “(...) *debilidades de supervisión técnica y financiera en los contratos de servicios de hombres de protección (...)*” pues como ya se indicó, la implementación de medidas correspondientes a la prestación de servicios de escoltas subsistirá hasta tanto se efectúen las correspondientes evaluaciones de riesgo que impliquen la posibilidad de que se recomiende la finalización de las medidas mediante acto administrativo, que una vez al quedar en firme y ejecutoriado, podrá procederse a su desmonte; pudiendo solo hasta ese momento cesar facturaciones en vista a que no puede desconocerse el pago de servicios efectivamente prestados tal y como lo indican los clausulados contractuales actualmente en ejecución, cuyo objeto recae en la salvaguarda de derechos tales como la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad.

Para arribar a la conclusión del “*daño al patrimonio*” enunciado en la presente observación, se deberá tener en cuenta no solo la mencionada temporalidad, sino los aspectos arriba enunciados tales como la firmeza y ejecutoriedad de los actos administrativos, tanto para la adopción de recomendaciones de medidas como de la finalización de estas, adicionalmente se tendrá que contemplar el procedimiento dispuesto por la Entidad para materializar el desmonte de estas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En conclusión, no es dable indicar que se erogaron DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.870.184.025) por servicios de escoltas *“que ya habían sido retirados”* pues tal y como se justificó en la presente respuesta la temporalidad está sujeta a la configuración de tramites con concepción legal y en la mayoría de los casos descritos aún los beneficiarios gozan de medidas de protección a cargo de esta Entidad, tal y como puede verificarse en los anexos correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que esta observación sea retirada del informe final que presentará el Equipo Auditor.

Para mayor claridad de lo mencionado, se procedió a cargar archivo Excel junto con las carpetas contentivas de los soportes de cada uno de los casos por el Ente de Control referidos, en el link SHARE POINT PANDORA habilitado por la Oficina de Control Interno, así:

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que esta observación sea retirada del informe final que presentará el Equipo Auditor.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

En relación con la situación observada por el Ente de Control, la UNP manifiesta en su respuesta que: *“que con suficiencia se aclara junto con las correspondientes evidencias en las documentales adjuntas a la presente y mediante las cuales se saneara cualquier duda pre existente, indicando que tanto la implementación de medidas como la finalización de las mismas, al contener la manifestación de la voluntad de la Entidad en virtud al surtimiento de una evaluación de riesgo, se encuentran adoptadas o proferidas mediante actos administrativos”*.

Al respecto es importante aclarar que una vez verificados por el Equipo Auditor los soportes allegados con la respuesta dada por el Sujeto de Control, se encontraron los documentos soporte para treinta y cuatro (34) casos de un total de sesenta y dos (62) que fueron observados por la CGR.

La Entidad también manifiesta en su respuesta que: *“Si bien es cierto, dentro de la parte motiva de las resoluciones se enuncia el ítem de temporalidad correspondiente a 12 meses, el mismo no resulta inamovible; por cuanto existe una condición adicional que obliga a esta Entidad a evaluar el nivel de riesgo del beneficiario, a fin de que mediante actos administrativos se materialice la eventual finalización de las medidas, previa recomendación del CERREM”*.

También indica que: “(...) la implementación de medidas correspondientes a la prestación de servicios de escoltas subsistirá hasta tanto se efectúen las correspondientes evaluaciones de riesgo que impliquen la posibilidad de que se recomiende la finalización de las medidas mediante acto administrativo, que una vez al quedar en firme y ejecutoriado, podrá procederse a su desmonte; pudiendo solo hasta ese momento cesar facturaciones (...)”.

Acatando lo expuesto como argumentación por la UNP respecto de la firmeza de los actos administrativos, el Equipo Auditor realizó la evaluación de los treinta y cuatro (34) casos para los que el sujeto de Control allegó soportes documentales, evidenciando lo siguiente:

Al verificar los actos administrativos debidamente ejecutoriados que ordenaron la finalización de las medidas de protección con las respectivas actas de desmonte versus la facturación expedida en el periodo comprendido entre enero de 2019 y junio de 2020, se evidenció que, aunque se dieron por finalizados algunos esquemas de protección, la entidad continuó pagando este servicio a cuatro (04) personas que ya no hacían parte del programa, lo que implicó una erogación injustificada por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 175.371.177)** tal como se observa en la descripción que se detalla a continuación:

Servicios de hombres de protección fijos facturados a la UNP correspondientes a personas a las que se les había finalizado y desmontado la medida de protección

ID ESQUEMA	No. ACTO ADMINISTRATIVO QUE DA POR FINALIZADA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	TEMPORALIDAD ESTABLECIDA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EJECUTORIA (SEGUN CONSTANCIA)	FECHA DE DESMONTES (SEGÚN ACTA)	No. CONTRATO HOMBRERES DE PROTECCIÓN	FECHA DE CORTE FACTURACIÓN HOMBRERES DE PROTECCIÓN	VALOR TOTAL SERVICIO ESCOLTAS FIJOS
21232804	00008594	25-nov-2019	A partir de la fecha en la cual quede en firme el presente acto administrativo	03-feb-2020	13-feb-2020	515 de 2020	31-mar-2020	12.990.949
						515 de 2020	15-abr-2020	6.476.056
						540 de 2020	30-abr-2020	6.172.868
						540 de 2020	31-may-2020	12.389.650
						540 de 2020	30-jun-2020	12.345.737
30342070	00008510	21-nov-2019	A partir de la fecha en la cual quede en	03-ene-2020	27-ene-2020	997 de 2019	10-feb-2020	2.158.685
						997 de 2019	29-feb-2020	10.342.272

ID ESQUEMA	No. ACTO ADMINISTRATIVO QUE DA POR FINALIZADA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	TEMPORALIDAD ESTABLECIDA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EJECUTORIA (SEGUN CONSTANCIA)	FECHA DE DESMONTE (SEGÚN ACTA)	No. CONTRATO HOMBRES DE PROTECCIÓN	FECHA DE CORTE FACTURACIÓN HOMBRES DE PROTECCIÓN	VALOR TOTAL SERVICIO ESCOLTAS FIJOS
			firme el presente acto administrativo			515 de 2020	31-mar-2020	12.990.949
						515 de 2020	02-abr-2020	431.737
						515 de 2020	15-abr-2020	6.044.319
						540 de 2020	30-abr-2020	6.172.868
						540 de 2020	31-may-2020	12.389.650
						540 de 2020	30-jun-2020	12.345.737
34598268	00000261	13-ene-2020	A partir de la fecha en la cual quede en firme el presente acto administrativo	01-mar-2020	23-abr-2020	541 de 2020	27-may-2020	5.555.581
						541 de 2020	31-may-2020	6.834.069
						541 de 2020	30-jun-2020	12.345.737
35461692	9374	23-dic-2019	A partir de la fecha en la cual quede en firme el presente acto administrativo	14-feb-2020	17-mar-2020	515 de 2020	15-abr-2020	6.476.056
						540 de 2020	30-abr-2020	6.172.868
						540 de 2020	31-may-2020	12.389.650
						540 de 2020	30-jun-2020	12.345.737
TOTAL								175.371.177

Fuente: UNP y análisis equipo auditor CGR

Por otro lado, para aquellos casos en los que la UNP no allegó la totalidad de los soportes que permitieran al Ente de Control establecer con claridad meridiana la fecha de ejecutoria del acto administrativo y/o la fecha en la que se realizó el desmonte de la medida de protección (14 casos), para poder establecer si el servicio de protección se justificaba; por la terminación del proceso auditor, para ahondar en cada caso, se hace necesaria adelanta la actuación del artículo 39 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 ya que monto del servicio que no fue soportado se estima en MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.958.120.969), así:

Casos que se reportarán para que hagan parte de una Indagación Preliminar

No	ID ESQUEMA	VALOR TOTAL SERVICIO ESCOLTAS FIJOS	OBSERVACIONES
1	3669885	49.672.876	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
2	4528300	12.345.730	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
3	4785381	49.380.893	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
4	4814425	62.586.153	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
5	5501983	62.496.386	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
6	6200096	84.508.270	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
7	6293326	76.279.486	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
8	8162619	37.788.551	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
9	8437720	37.081.105	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
10	10489071	63.288.537	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
11	10996194	34.488.610	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
12	11955619	12.345.730	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
13	12916373	42.254.135	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
14	13177672	62.496.386	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
15	14570777	25.187.630	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
16	15923176	74.509.314	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
17	16453411	74.284.474	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
18	16707948	24.735.387	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
19	16710525	12.345.737	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
20	17585396	75.401.230	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
21	17591072	62.496.386	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
22	27308616	37.384.312	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
23	30079425	12.345.730	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
24	88130667	49.672.876	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
25	88277222	49.672.876	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
26	101599293 6	165.156.69 8	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
27	106143096 8	62.076.545	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
28	113066741 4	6.044.743	La UNP no remitió copia de los soportes en su respuesta
29	6445393	31.644.269	Los soportes allegados no permiten llegar a una conclusión
30	9654366	37.700.615	Los soportes allegados no permiten llegar a una conclusión

No .	ID ESQUEMA	VALOR TOTAL SERVICIO ESCOLTAS FIJOS	OBSERVACIONES
31	13353282	37.494.853	Los soportes allegados no permiten llegar a una conclusión
32	17580967	69.639.889	Los soportes allegados no permiten llegar a una conclusión
33	17594594	37.700.615	Los soportes allegados no permiten llegar a una conclusión
34	18125288	38.139.743	Los soportes allegados no permiten llegar a una conclusión
35	52419907	63.288.537	Los soportes allegados no permiten llegar a una conclusión
36	85468964	49.672.876	Los soportes allegados no permiten llegar a una conclusión
37	91424079	37.081.105	Los soportes allegados no permiten llegar a una conclusión
38	91490160	37.494.853	Los soportes allegados no permiten llegar a una conclusión
39	91523683	12.367.694	Los soportes allegados no permiten llegar a una conclusión
40	96360759	18.540.552	Los soportes allegados no permiten llegar a una conclusión
41	101022707 0	37.384.312	Los soportes allegados no permiten llegar a una conclusión
42	104961158 9	31.644.269	Los soportes allegados no permiten llegar a una conclusión

Nota: también se reportarán para indagación preliminar los casos que se estime pertinentes producto de la evaluación que se realice de los soportes allegados por el Sujeto de Control en respuesta a la reiteración de la solicitud de información sobre el punto número 2 del requerimiento de información número CGR-UNP No.16 del 14 de octubre de 2020, cuya respuesta fue remitida por la UNP al Equipo Auditor el día anterior a la comunicación de la observación.

Finalmente, y considerando la condición de la evaluación del nivel del riesgo que incluyen ciertos actos administrativos con los que se otorgaron medidas de protección, así como las constancias de ejecutoria allegadas por la UNP en su respuesta, el Equipo Auditor opta por retirar de la observación los siguientes casos:

**Casos que se retirarán de la observación una vez evaluados los soportes
allegados por la UNP en su respuesta**

ID ESQUEMA	MONTO REPORTADO EN LA OBSERVACIÓN
12022060	100.185.783
9126083	9.043.260
16743513	2.362.960
4692817	6.044.743
10904543	37.788.551
12582166	12.345.730
10214520	67.577.820
15349556	24.691.461
80719512	13.190.736
38466509	12.085.806
23467460	62.496.386
36556931	6.172.865
7060129	103.974.184
12118406	23.370.520
21203768	49.672.876
31189999	18.692.156
16657346	48.885.697



Teniendo en cuenta el análisis realizado, se ajustará la cuantía del hallazgo, la cual queda en CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$175.371.177), conservando la connotación fiscal y la presunta incidencia disciplinaria.

Además se solicitará una Indagación Preliminar por monto estimado total de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.958.120.969).

HALLAZGO No.2.- OPORTUNIDAD EN EL DESARROLLO DE LA RUTA DE PROTECCIÓN-SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN – DTO.299 DE 2017.

Fuente De Criterio:

- *Numerales 11 y 12 del artículo 2.4.1.4.3. Principios; literales c, l y n del artículo 2.4.1.4.6. Funciones de la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, del Capítulo 4 del Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección del Dto.299 de 2017.*
- *Literales e y f del artículo 2° de la Ley 87 de 1993.*

Criterios:

Principios: numerales 11 y 12

11.- Oportunidad: Las medidas se otorgarán en forma ágil y expedita.

12.- Celeridad: Las solicitudes y trámites necesarios para aplicar las medidas de prevención y protección se ejecutarán de manera pronta. La respuesta frente a un requerimiento de protección deberá ser eficaz y de fondo, evitando de manera efectiva la materialización del riesgo o amenaza. Cuando se trate de un riesgo extremo la respuesta no podrá exceder un plazo máximo de 24 horas para su atención.

Funciones de la Mesa Técnica de Seguridad y Protección: Literales c, l y n.

c) Diseñar las acciones de protección, tanto de carácter individual como colectivo para las personas objeto del Programa especial de protección de que trata este Capítulo.



1) Definir las medidas de protección necesarias para la seguridad integral de las sedes e instalaciones del nuevo partido o movimiento político en que se transformen las FARCEP y de los domicilios de las personas objeto de protección contemplada en este Capítulo, de conformidad con el nivel de riesgo, para que el Estado proceda a garantizarlas

n) En concordancia con el Programa Integral de Protección, establecer las medidas necesarias para garantizar la protección de la población objeto de este programa.

Literales e y f del Art. 2 de ley 87 de 1993

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

Revisada la información relacionada con la implementación de medidas de protección para la población conformada por los Integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP según Dto.299 de 2017, se pudo observar las siguientes debilidades:

1.- La Mesa Técnica de Seguridad y Protección no es ágil ni oportuna en la emisión de los actos administrativos que aprueban las medidas de protección

recomendadas por el Grupo de Recepción y Análisis del Riesgo (GRAER, toda vez que en las pruebas de recorrido, entrevistas y demás pruebas de auditoría aplicadas, se observó que existen retrasos de hasta por 6, 9 y 12 meses, en la emisión de las resoluciones de aprobación de medidas de protección.

2.- Entre las vigencias 2018 y 2020 se presentaron 1.191 solicitudes de protección de las cuales a 501 se les elaboró ordenes de trabajo, y el 10% de esta ordenes presentan retrasos entre 12 y 24 meses para emitir la valoración del riesgo.

3.- Durante las vigencias 2018, 2019 y 2020 se emitieron 328 Resoluciones mediante los cuales ordenan la “implementación y ajuste de medida de protección”, sin embargo, se evidencia que tan solo 178 fueron acatadas dentro de la misma vigencia de expedición.

Cuadro No.2. Actos Administrativos de implementación de medidas de protección V/S Medida Implementadas

Vigencia	Número de actos administrativos que ordenan la implementación y ratificación de medidas de protección	Total Medidas implementadas	Pendiente por implementar al cierre de la vigencia
2018	244	97	147
2019	47	47	0
2020	37	34	3

Fuente: Base Datos Sub.Especializada-UNP

Las situaciones antes mencionadas obedecen a la falta de acciones efectivas por parte de la gerencia de la subdirección que permitan el desarrollo ágil y expedito, de los procesos que intervienen en la ruta de protección para la población objeto, y que contribuyan a contrarrestar de manera efectiva la materialización del riesgo o amenaza y mitigar los efectos de una eventual consumación.

REPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad no da respuesta a lo observado

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

La observación se configura como hallazgo.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar el cumplimiento de la implementación de medidas de protección para la población de líderes y lideresas.

Para el desarrollo de los procedimientos que intervienen en la Ruta de Protección (evaluación del riesgo, implementación y finalización de medidas de protección y seguridad) la entidad tiene establecidos manuales, protocolos, guías, y procedimientos, previamente aprobados por el sistema de gestión de calidad, los cuales se cumplen cabalmente.

Adicionalmente la entidad cuenta con estrategias para el análisis y evaluación de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades que se puedan presentar al interior de los procesos que intervienen en la implementación y finalización de medidas de protección de la población Líderes y Lideresas con enfoque diferencial (territorial, étnico y de género).

En el desarrollo del proceso auditor se tomaron para análisis y estudio la totalidad de la información suministrada por la entidad en bases de datos de medidas implementadas y finalizadas durante el 1° de enero de 2019 y 30 de junio de 2020, de la población del líderes y lideresas, en atención a los objetivos de la auditoría, donde se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO No. 3.- OPORTUNIDAD EN IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POBLACIÓN LÍDERES Y LIDERESAS

Fuente de Criterio: numeral 12 del Artículo 2.4.1.2.2. Principios. Del CAPÍTULO 2 Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Criterio

12. Oportunidad: Las medidas de prevención y protección se otorgarán de forma ágil y expedita.

Revisadas las bases de datos de implementación de medidas de protección de la poblaciones líderes y lideresas, se pudo evidenciar que, a octubre 12 de 2020, existe un total de 3.696 protegidos de esta población, equivalente al 49% del total de beneficiarios(7.619) que hace parte del programa de protección de la UNP.

Evaluados los procedimientos que conforman la ruta de protección para ésta población, se evidenció que existen debilidades en el desarrollo de los procedimientos, específicamente en la oportunidad para la asignación e implementación de medidas de protección, toda vez que algunos se ejecutaron extemporáneamente durante la vigencias 2019 y el primer semestre de 2020, por cuanto se observa lo siguiente:

Cuadro No. 3. Tiempo promedio para la implementación de la primera medida de protección a líderes y lideresas sociales, contado desde la fecha del acto administrativo que implementa la medida

Rango	Promedio de días desde la expedición de la Resolución hasta la implementación de la primera medida de protección	Número de casos
Más de 1 año	384	3
Entre 6 meses y 1 año	233	8
Entre 3 y 6 meses	122	53
Entre 2 y 3 meses	74	59

Fuente: Elaborado por Comisión Auditora

Las situaciones antes mencionadas obedecen a la falta de acciones efectivas que permitan el desarrollo ágil y expedito, de los procesos que intervienen en la ruta de protección para la población objeto, que contribuyan a contrarrestar de manera efectiva la materialización del riesgo o amenaza y mitigar los efectos de una eventual consumación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En primera medida se procede a aclarar que la fuente de criterio indicada por el Ente de Control obedece a los principios propios del Programa de Protección para Víctimas y Testigos, dentro de los cuales efectivamente prima y se reconoce el de celeridad; sin embargo y solo a fin de enfocar la atención en el marco que nos convoca, es la parte cuarta, título primero referente al programa de protección, capítulo 2 Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, específicamente en el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, el que nos atañe puntualmente, no se contempló dicho principio; sin embargo se hace referencia al de oportunidad que reza: “(...) Las medidas de prevención y protección se otorgarán de forma ágil y expedita (...)”.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dicho lo anterior y atendiendo la presente observación, en lo que respecta a la ruta de protección para la población de líderes y lideresas, el Ente de Control refiere “(...) debilidades en el desarrollo de los procedimientos, específicamente en la oportunidad para la asignación e implementación de medidas de protección, toda vez que algunos se ejecutaron extemporáneamente durante la vigencia 2019 y el primer semestre de 2020 (...)”, bajo ese entendido resulta oportuno proceder a explicar lo siguiente:

Teniendo como base las poblaciones y subpoblaciones pertenecientes al Programa de Prevención y Protección de la UNP en la cual se enmarcan las tipologías de liderazgo social y de acuerdo a la observación efectuada por la Contraloría General de la Republica, en su oficio 2020EE0135171 de fecha 30 de octubre de 2020, el Grupo de Implementación de Medidas adscrito a la Subdirección de Protección, a fin de poder llevar a cabo su función y desplegar así las gestiones a su cargo, evidencia circunstancias de tiempo, modo y lugar que han conllevado a la configuración de implementación de medidas bajo la denominación de extemporáneas, así:

1. La logística en territorio es uno de los factores que influyen, teniendo en cuenta que se presentan dificultades para el acceso a algunas poblaciones alejadas de los cascos urbanos, por falta de vías y medios de comunicación en la mayoría de los casos, sin embargo, se han generado esfuerzos orientados a buscar estrategias y acciones que permitan dar cumplimiento disminuyendo la brecha temporal.
2. La corresponsabilidad de los beneficiarios con respeto a recibir las medidas y el trámite que conlleva este proceso, toda vez que en muchas ocasiones la ubicación de este como tal en su territorio, dificulta el proceso de entrega de las medidas por parte de los funcionarios de la UNP.
3. Así mismo, la gestión y/o el proceso de implementación de medidas, indistinta la población a la cual también van destinadas, se encuentra sujeta a una firmeza del acto administrativo que las impone y la debida constancia de ejecutoria que permita a su vez desplegar las actividades correspondientes con cada uno de los beneficiarios.
4. A su vez, se cuenta con beneficiarios que tienen la facultad de postular a sus escoltas, lo que implica que dicho personal deba superar los procesos de selección a cargo de los operadores privados adjudicatarios de la prestación de dicho servicio; encontrando en algunos casos que los postulados no cumplen con los requisitos mínimos, debiendo el beneficiario poner a disposición una persona diferente que también debe surtir el procedimiento

establecido; razón por la cual hasta tanto dicho trámite no culmine, no puede hacerse efectiva la correspondiente implementación.

5. Se aclara de igual forma, que la gestión frente a la consecución de recursos es una tarea que enérgicamente realiza la Entidad en vista a que dicha falencia ha incidido en la imposibilidad de adelantar los procesos contractuales que se precisan para poder implementar medidas tales como, chalecos, botones de apoyo e incluso las denominadas “con enfoque diferencial”, estas últimas requiriendo la disposición de tiempos para su producción y logística de entrega por parte de los proveedores en cada uno de los territorios ancestrales.

6. Por último y en lo que respecta a la presente vigencia, se hace importante mencionar que la Pandemia Mundial a causa del COVID-19, afectó gravemente el cumplimiento pleno de la implementación de medidas a la población beneficiaria del programa en virtud de riesgo, dificultándose el acceso a los territorios y ralentizando la actividad comercial de quienes proveen los elementos correspondientes, toda vez que el confinamiento al que se vio abocado el país implicó el cese y cierre de la actividad comercial.

Pese a lo anterior, se deja claridad que las medidas de protección se encuentran actualmente implementadas; sin embargo, dadas las situaciones ajenas a la Entidad que configuran la extemporaneidad endilgada por el Ente de Control y que se han ocasionado por las razones aquí referidas, se ha generado un desarrollo propositivo que permite fortalecer los controles de seguimiento a la implementación y documentación de cada caso particular, proceso el cual integra la cadena logística y de suministro para dar cumplimiento a las resoluciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que esta observación sea retirada del informe final que presentará el Equipo Auditor.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Una vez analizada la respuesta remitida por la Entidad, el Equipo Auditor concluye que los argumentos referidos no desvirtúan lo observado en razón a que, el ente de sujeto de control aun que tiene identificadas las razones por las cuales se implementan medidas de protección de manera extemporánea, para lo cual hace mención del desarrollo propositivo que permita fortalecer los controles de seguimiento a la implementación y documentación de cada caso particular, proceso que integra la cadena logística y de suministro para dar cumplimiento a las resoluciones, no se observan evidencias y soportes que

demuestren la acciones de mejora encaminadas a suplir dichas inconsistencias.

Esta observación se configura como hallazgo.

3.4.- RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Verificar la adquisición de bienes y servicios y los soportes de pagos para el cumplimiento de la implementación en los programas de prevención y protección de la Unidad Nacional de Protección, incluyendo en la muestra los siguientes contratos 753,754,755,756,827,828 y 829 todos del 2018.

Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios.

La contratación de la UNP se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la contratación celebrada por la UNP aplica las disposiciones comerciales y civiles pertinentes en aquellas materias no reguladas por el Estatuto General de Contratación.

La entidad establece los lineamientos y directrices de la gestión contractual a través del manual de contratación, el cual direcciona el desarrollo de los procesos contractuales que realicen para la adquisición de bienes, servicios y obras, en el marco de los principios comprendidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto de Contratación Pública y las disposiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

De igual manera, cuenta con procedimientos aprobados por el sistema de gestión de calidad, para realizar el proceso de pagos de bienes y servicios adquiridos en las diferentes modalidades de contratación.

Requisitos para el pago de un bien o servicio:

- Recepción bien o servicio
- Informe de supervisión o recibido a satisfacción
- Factura/cuenta de cobro.

- Pago de aportes parafiscales.

En el marco del Plan anual de Adquisiciones de la vigencia 2019, la entidad suscribió, en las diferentes modalidades de contratación, 993 contratos por valor total de \$ 527.118.586.270,20, y 47 contratos con presupuesto de otras vigencias (VF) por valor de \$ 287.644.460.680,09, para un total de 1040 contratos por valor de \$ 814.763.046.950,29.

En el desarrollo del proceso auditor se tomaron para análisis y estudios la totalidad de 18 contratos por valor \$579.482.972.577,97 equivalente al 46% del total del universo, de los cuales 11 contratos se suscribieron entre el 1° de enero de 2019 y 30 de junio de 2020, por concepto de Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas y la Adquisición de elementos de protección, por valor total \$347.104.916.665.9.

Y los 7 contratos restantes, se suscribieron durante la vigencia 2018, para adquirir el servicio de arrendamiento de vehículos Blindados por valor \$232.378.055.912.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento:

HALLAZGO No.4.- INFORMES DE SUPERVISIÓN FINANCIERO - JURÍDICOS DEL CONTRATO 753 DE 2018- ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS



Fuente de Criterio:

- Literales d y e del artículo 2° “Objetivos del sistema de Control Interno” de la Ley 87 de 1993.

Criterio:

- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*

Revisado el informe de supervisión jurídico financiero No.1 expedido por la Supervisora del contrato 753 de 2018, que tiene por objeto el servicio de arrendamiento de vehículos, se observó que uno de los anexos (relación de vehículos arrendados) que soportan dicho informe, presenta confusión toda vez que el encabezado de este soporte menciona los contratos 815 y 817 de agosto, por otra parte no se encuentra estipulado el periodo de la prestación del servicio que permita corroborar el cálculo del valor cobrado por este

servicio, generando incertidumbre sobre si el soporte adjunto correspondía o no al contrato 753.

						MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
NEQSECURITY CONTRATO 815-817 DEL 01 AL 30 DE AGOSTO DE 2016								616.535	20.551		
No	PLACA	MODELO REAL	MODELO FACTURADO	CONTRATO	TOTAL DIAS FACT	6.165.354	####	10%	19%	TOTAL	
157	IMQ405	2016	2016	753	17	3.807.032		380.703	72.334	3.879.366	
158	UZO65	2016	2016	753	17	3.807.032		380.703	72.334	3.879.366	

Por otra parte, la entidad emite el 20 de noviembre de 2018, un oficio mediante el cual se asigna al a la Secretaria General como supervisor Financiero-Jurídico del contrato 753 de 2018, sin embargo, se evidencia que el acta de inicio expedida el 14 de noviembre del 2018, se encuentra firmada por esta supervisora, lo que demuestra incoherencia en el hecho de firmar un documento con antelación a la asignación de dicha labor.

Las debilidades antes descritas, que aparentan ser de forma, pueden ocasionar ocurrencia de actos de corrupción y afectar la transparencia en el desarrollo de las actividades propias de los proceso contractuales toda vez que generan incertidumbre y falta de garantías en el cumplimiento de los requisitos de ejecución en trámites internos frente a la contratación de un servicio, lo que demuestra falta de control y seguimiento en el desarrollo de los procesos administrativos establecidos por la entidad.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En relación a los literales a y b, es importante señalar lo contemplado en CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- *“SUPERVISIÓN Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, LA UNP ejercerá la supervisión técnica y operativa en cabeza de la Subdirección de Protección, quien contará para tal efecto con el apoyo de las coordinaciones afines a la función ejercida y las Unidades Operativas y Administrativas (UOA) regionales o quien haga sus veces, para efectos de la supervisión financiera y jurídica se ejercerá por quien designe el ordenador del gasto, para lo cual contará con el soporte de las coordinaciones dependientes de la misma y las UOA regionales o quien haga sus veces. Durante la ejecución del contrato el Ordenador del Gasto por razones de conveniencia podrá modificar la supervisión aquí establecida, para tal efecto notificará al contratista. (...)”*

Ahora bien, como se evidencia el apoyo de este acuerdo contractual se encuentra designado como supervisor en lo operativo y técnico por parte de la

Subdirección de Protección y en lo jurídico y financiero la Secretaria General, así las cosas, una vez analizado el formato de informe operativo por el nuevo Subdirector, se solicitó la actualización del mismo a la oficina Asesora de Planeación e Información de la entidad, toda vez que se observó imprecisiones en el diligenciamiento del formato.

Una de las imprecisiones observadas fue efectivamente las palabras “INFORME FINANCIERO Y JURÍDICO” dentro de los reportes Operativos y Técnicos. Estas palabras tenían como finalidad ubicar al lector del reporte; para que al momento de requerir la información este debía remitirse al “informe financiero y jurídico” a cargo de la Secretaria General de la Entidad.

Como ya se planteó al observar este aspecto, la Subdirección de Protección reestructuró el formato no solo en este ítem sino en los demás. adaptando el formato a la necesidad de información que necesita la entidad; este formato se identifica con el consecutivo GMP-FT-143/V1, que a partir de su oficialización el día 06/05/2019, ha permitido generar reportes con una mayor claridad, permitiendo un análisis de las novedades, utilizándose como una herramienta de control oportuno para las demás actividades de supervisión.

Así es dable llegar a la conclusión de que la entidad ha mantenido un control efectivo y ha gestionado las modificaciones que haya lugar a fin de mantener un mejoramiento continuo en las actividades de supervisión, con el fin de registrar en su totalidad la ejecución de los contratos, esta circunstancia se percibe, toda vez que las observaciones sobre los aspectos referidos cesan para el año 2019.

Finalmente, es preciso indicar que esta situación en la actualidad se hace irreplicable en la medida que el formato GAA-FT-50/V4 de Supervisión de Contratos se ha ajustado para la Supervisión Financiero Jurídica de acuerdo a lo expuesto anteriormente a partir de la vigencia 2019, versión que fue aprobada por el sistema de gestión de calidad con código GAA-FT-50/V5 oficializado el 17 de octubre de 2019, creando a su turno el formato de supervisión técnica y operativa de contratos aprobado por el sistema de gestión de calidad con código GMP-FT-143/V1 oficializado el 6 de mayo de 2019, todo lo cual se adecua al seguimiento y vigilancia contractual según competencia funcional, hecho que redundó en criterios de efectividad.

De manera respetuosa, por las razones anteriormente expuestas, solicitamos retirar la observación.

a.-Se observa que los anexos (relación de vehículos arrendados) que soportan el informe de supervisión No.1 del contrato No.753 de 2018, por el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

arrendamiento de 424 vehículos en el periodo del 14 al 30 de noviembre de 2018, expedido el 17-12-2018, por la Secretaria General, es confuso toda vez que en su encabezado menciona los contratos 815 y 817 de agosto sin año, por otra parte no se encuentra estipulado el periodo de la prestación del servicio que permita corroborar el cálculo del servicio del periodo cobrado.

RESPUESTA LITERAL C

Es necesario precisar la observación, frente a las novedades presentadas de la siguiente manera:

Con relación a la presente tabla (imagen N°1), esta obedece a la cuantificación realizada para el momento, la cual se produce al efectuar la multiplicación entre la cantidad de días y el valor día que conduce al valor total de la operación; columnas que se observan en la imagen cumpliendo con la finalidad prevista, como se expone en la observación dicha cuantificación se relaciona como anexo soporte del informe que a pagina 1 (imagen 2) identifica el periodo al que corresponde el informe, así:

NEOSECURITY CONTRATO 815-817 DEL 01 AL 30 DE AGOSTO DE 2018					MES		DIA		MES		DIA		MES		DIA	
					TOTAL											
No	PLACA	MODELO REAL	MODELO FACTURADO	CONTRATO	L DIAS FACT	6.165.354	####	10%	19%	TOTAL						
157	IMQ405	2016	2016	753	17	3.807.032		380.703	72.334	3.879.366						
158	UZO65	2016	2016	753	17	3.807.032		380.703	72.334	3.879.366						

Imagen N°1

	FORMATO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	
	GESTIÓN DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

INFORME No:	1
FECHA DE ELABORACIÓN:	17/12/2018
PERÍODO A QUE CORRESPONDE EL INFORME	DEL 14 AL 30 DE NOVIEMBRE 2018

3

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO No.	753 DE 2017		
CONTRATISTA	NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA		
CEDULA DE CIUDADANÍA / NIT	900581703-6		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	52818/17/10/2018	REGISTRO PRESUPUESTAL No.	381418/15/11/2018
PÓLIZA DE GARANTÍA No.	1840-101038891 Y 1844-101058515	COMPañIA ASEGURADORA	Seguros del Estado S.A
APROBACIÓN DE GARANTÍA	12/12/2017		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 3.880.180.884		
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/12/2020		
NO. CUENTA BANCARIA	757033253	TIPO DE CUENTA	
ENTIDAD FINANCIERA	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A	AHORRO	CORRIENTE X
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	14/11/2018		
FECHA DE INICIO	14/11/2018		
FECHA TERMINACIÓN PROYECTADA DEL CONTRATO	31/12/2020		
ADICIÓN	0		
PRÓRROGA			
SUSPENSIÓN	N/A		
OBJETO: Contratar el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad			

Imagen N°2

De igual forma es pertinente señalar que, actualmente la forma de presentar la cuantificación de servicios se ajustó, de manera que, desde la información que remite la Supervisión técnica Operativa la cual refiere los servicios efectivamente prestados, se visualiza el periodo al que pertenece dicho servicio bajo el siguiente encabezado (imagen N°3)

PLACA	MODELO	LINEA	BLINDAJE	NUMERO DE CONTRATO	RENTADOR A	OBSERVACIONES	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS

Imagen N° 3

La columna fecha inicial y final se indica en formato DD/MM/AAAA lo que identifica cuando comienza y de igual forma hasta que día prestó servicio cada vehículo, resultando así la cantidad de días a liquidar por parte de la Supervisión Financiera, aclarando al respeto que la información numérica reflejada en el aparte resaltado por el ente auditor, presenta un error involuntario de digitación, siendo correcta la numeración contractual citada en el encabezado del mismo informe.

De manera respetuosa, por las razones anteriormente expuestas, solicitamos retirar la observación.

Por otra parte, tampoco se entiende el hecho donde el Director de la UNP emite un oficio el 20 de noviembre de 2018 donde asigna a la Secretaria General como supervisor financiero-Jurídico, del contratos 753, sin embargo se observa que el acta de inicio fue emitida el 14 de noviembre del 2018 donde se encuentra firmada por la supervisora Financiera jurídica, es decir el acta es firmada por este supervisor sin habersele realizado el nombramiento de manera legal y formal.

Estas debilidades, que aparentan ser de forma, pueden ocasionar ocurrencia de actos de corrupción y afectar la transparencia de la actividad contractual toda vez que la información registrada en informes no es confiable y genera incertidumbre, lo que demuestra falta de control y seguimiento a la información que se registra en los informes de supervisión por parte de los responsables de esta labor.

RESPUESTA LITERAL D

Respetuosamente se aclara que no corresponde una falta de control y seguimiento la información que se registra en los informes por parte de la Entidad, la designación de la supervisión se encuentra contemplada en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- *“SUPERVISIÓN Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.*



Así las cosas, es preciso indicar que los requisitos de perfeccionamiento del contrato estatal son: a) que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del contrato y a la contraprestación del mismo, b) que el acuerdo sea elevado a escrito (hoy *Secop II* para los casos no exceptuados de publicación, c) expedición del registro presupuestal. Por otra parte, los requisitos de ejecución son: a) constitución y aprobación de las garantías, y en el curso de la ejecución hoy día, a) acreditación del pago de los aportes parafiscales, de conformidad con los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Preceptiva de ley ésta, en la cual se no se contempla el acta de inicio como un requisito de ejecución por tratarse de un trámite interno frente a la contratación de un servicio.

Pese a ello, es importante resaltar que la función administrativa misional tiene acción específica de seguridad y protección de personas con inmediatez y urgencia, de conformidad con los términos del artículo 4º del Decreto 4065 de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2011, que señala: *"5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o externo que le señala el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad."*

Quiere decir lo anterior que la prestación del servicio que brinda la UNP, es para personas de condiciones especiales dentro del rol social y por no se puede suspender ni paralizar la prestación del servicio misionalmente asignado. Sin embargo, la entidad con el fin de mejorar los procesos que tiene a cargo adelantara las acciones correctivas y de mejora correspondientes con el fin de articular los procesos en cuanto a las actas de inicio.

Es importante señalar, que lo anterior no configura un acto de detrimento o atribuible a un proceder amañado o corruptible, pues la información general con los documentos del proceso, se encuentran plenamente publicadas en la plataforma SECOPII, siendo un proceso transparente.

De manera respetuosa, por las razones anteriormente expuestas, solicitamos retirar la observación.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Una vez analizada la respuesta remitida por la Entidad, el Equipo Auditor concluye que los argumentos referidos se aceptan parcialmente, lo cual permite desvirtuar lo observado en los literales a y b relacionados con formato de informe de supervisión, toda vez que fueron ajustados y aprobados por el Sistema de Gestión de calidad con el código No. GAA-FT-50/V5 oficializado el 17 de octubre de 2019, sin embargo, las respuestas dadas por la entidad a los literales c y d no desvirtúa lo señalado, por consiguiente, se configura como hallazgo.

HALLAZGO No.5.- EJECUCIÓN DE CONTRATOS 753, 756 Y 829 DE 2018 Y 556 DE 2019 (D)

Fuente de Criterio:

- Artículo 71 del Decreto. 111 de 1996 y
- Artículo 83: "Supervisión e Interventoría Contractual", de la Ley 1474 de 2011
- *artículos 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007*

Criterio:

Art. 71. “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados...

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.”

Fuente de Criterio No.2 Artículo 83: “Supervisión e Interventoría Contractual”, de la Ley 1474 de 2011

Criterio:

Art.83: “Supervisión e Interventoría Contractual: Con el fin de proteger la moralidad administrativa de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

Criterio: artículos 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- *Requisitos de perfeccionamiento del contrato estatal son: a) que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del contrato y a la contraprestación del mismo, b) que el acuerdo sea elevado a escrito (hoy SECOP II para los casos no exceptuados de publicación, c) expedición del registro presupuestal.*
- *Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes...*

Una vez revisados los expedientes contractuales No. 753, 756, 829 de 2018 (servicios de arrendamiento de vehículos blindados) y 556 de 2019 (servicios de hombres de protección), se pudo evidenciar que los servicios de estos contratos empiezan a ejecutarse sin el lleno de los requisitos de

perfeccionamiento como lo exige la norma, tal como lo demuestran los siguientes hechos:

- Contrato 753 de 2018: se ejecutan a partir del 14 de noviembre de 2018, como lo demuestra los soportes (facturas e informes de supervisión), sin embargo, los documentos tales como: el registro presupuestal, pólizas y aprobación de pólizas, fueron expedidos el 15 y 16 de noviembre de 2018, respectivamente.
- Contrato 829 de 2018: inicia su ejecución el 1°. de enero de 2019, sin embargo, se observa que posterior a esta fecha se emiten polizas y aprobación de la misma (7 de enero de 2019).
- Contrato 556 de 2019: inici el 1° de marzo de 2019, sin embargo, las polizas de cumplimiento y aprobación son emitidas el 5 y 6 marzo del 2019, respectivamente.

Situaciones presentadas por la falta de control y seguimiento en el cumplimiento de normas contractuales, conllevando a realizar pagos por un servicio sin el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y de ejecución de los contratos contemplados en el artículo 71 del estatuto organico del presupuesto e inobservando lo descrito en el artículo 83 del Ley 1474 de 2011 y artículos 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Por otra parte, se evidenció información registrada en actas de inicio e informes de supervisión incoherente (numero de RP, fechas, numeros de contratos, entre otros), debilidades que demuestran fallas de control y seguimiento en el registro de una información real y veraz fundamentales en una acertada toma de decisiones.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En lo correspondiente a lo expuesto en las observaciones, es de señalar que el número indicado como registro presupuestal en las actas de inicio, obedece al certificado de disponibilidad presupuestal como se puede observar en la cláusula décima primera del contrato. - sujeción a las apropiaciones presupuestales del contrato así, “ *Para la presente contratación requerida por la Unidad Nacional de Protección – UNP, se cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 52818, del 17 de octubre de 2018 RUBRO PRESUPUESTAL A-2-0-4-10-1 Arrendamiento de Bienes Muebles, y Oficio de*

aprobación de Vigencias Futuras radicado No. 2-2018-038118 del Ministerio de Hacienda.” Situación que constituyó un error involuntario de transcripción que fue objeto de un plan correctivo al interior de la Entidad, en la dinámica de filtros y verificaciones de la documentación de la que tenemos certeza no volverá a presentarse.

Reiteramos que en materia de servicios, el acta de inicio no se encuentra estipulada como un requisito legal de procedibilidad, sino meramente de internos y de trámite de la UNP, siendo por tanto los requisitos de perfeccionamiento y ejecución un imperativo legal que fue así cumplido.

Pese a ello es importante resaltar e insistir en el reto misional de la UNP, que comporta continuidad de conformidad con el artículo 4º del Decreto 4065 de 2011, que señala: *"5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o externo que le señala el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad."*

No obstante lo anterior, la entidad con el fin de mejorar sus procesos y procedimientos, adoptara las acciones de mejora respectivas, con el fin de articular en los procesos, las actas de inicio en la cronología y tiempo.

a.-En el Acta de inicio Contrato 829 de 2018 expedida el 1º de enero de 2019, figura que la fecha de aprobación de las pólizas de garantía es del 7 de enero de 2019, por consiguiente, esta acta debió expedirse con fecha igual o posterior a la aprobación de polizas de garantías.

La anterior irregularidad también se presenta con el acta de inicio del contrato 556 de 2019 expedida el 1º de marzo de 2019, en la cual se observa que las fechas de expedición y aprobación de polizas de garantías es del 5 y 6 de marzo del 2019 respectivamente. Sin embargo en los informes de supervisión expedidos por la Sec. General, registra como fecha de expedición de la poliza el 28 de febrero de 2018, lo que demuestra que la información registrada en los diferentes documentos no es confiable.

	FORMATO DE ACTA DE INICIO			
	GESTIÓN DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS			
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN			
No. Contrato	556-2019	Fecha de suscripción o perfeccionamiento del contrato	11-2019	
		Fecha del Acta de Inicio	27-03-2019	

No. del Registro Presupuestal	103719	Fecha del Registro Presupuestal	1/3/2019
No. de la Póliza de Garantía	3024062	Fecha de la Póliza de Garantía	5/3/2019
		Fecha de aprobación	6/3/2019

Lo anterior demuestra debilidades en el control y seguimiento administrativo y legal en la elaboración de documentos, generando incertidumbre en la fecha real del inicio en la prestación de los servicios conllevando a realizar pagos por un servicios sin el perfeccionado ni legalización del contrato en lo relacionado con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 71 del estatuto organico del presupuesto así como inobservando lo descrito en el artículo 83 del Ley 1474 de 2011.

Observación con Presunta incidencia disciplinaria.

Respecto del contrato 556 que fue suscrito el 28 de febrero de 2019, se deriva del proceso de contratación PSA-UNP-13-2019 cuyo objeto corresponde a la “Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas que requiera la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del Programa de Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad.”

El Decreto 1066 de 2015 señala que la Unidad Nacional de Protección está en la obligación de brindar protección y asignación de los recursos físicos a las personas que en virtud del cargo lo requieran. En tal sentido, teniendo en cuenta el programa de prevención y protección debe velar por salvaguardar los derechos fundamentales de los protegidos y las medidas de protección adoptadas en cada caso no admiten interrupción, es necesario contar con escoltas, a fin de cumplir con los esquemas y medidas de protección implementadas por el CERREM.

El contrato anterior que cubría los servicios requeridos para la zona 1 tenía fecha de terminación el 28 de febrero de 2019, razón por la cual se hizo necesario adelantar el proceso en mención.

Ahora bien, en referencia a la información contenida en los informes financieros No.1 al 14, se presentó un error involuntario en la fecha de aprobación de las garantías, el cual fue refrendado a partir del informe No.15, tal como se visualiza en la siguiente imagen.

	FORMATO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	
	GESTIÓN DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

1	INFORME No.:	15
	FECHA DE ELABORACIÓN:	21/10/2019
	PERÍODO A QUE CORRESPONDE EL INFORME	01 JULIO AL 31 AGOSTO DE 2019

3 **1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO**

CONTRATO No.	556 de 2019 Zona 1		
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL PROTECCION 2019		
CEDULA DE CIUDADANÍA / NIT	901.260.506-8		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	8219 DE 05/02/2019	REGISTRO PRESUPUESTAL No.	103719 DE 01/03/2019
PÓLIZA DE GARANTÍA No.	3024062 y 716948	COMPANIA ASEGURADORA	Liberty Seguros S.A.
APROBACIÓN DE GARANTÍA	06/03/2019		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$42.876.829.440		
PLAZO DE EJECUCIÓN	Sera de cinco (5) meses y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previa suscripción del acta de inicio, aporte de la documentación respectiva, aprobación de las garantías y expedición del correspondiente Registro Presupuestal. De conformidad con la modificación No. 03 el plazo será hasta el quince (15) de octubre de 2019 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra.		
NO. CUENTA BANCARIA	833-024110	TIPO DE CUENTA	
ENTIDAD FINANCIERA	Banco BBVA	AHORRO	CORRIENTE X
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	28/02/2019		
FECHA DE INICIO	01/03/2019 según acta de inicio		
FECHA TERMINACIÓN PROYECTADA DEL CONTRATO	De conformidad con la modificación No. 03 el plazo será hasta el quince (15) de octubre de 2019 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra.		
ADICIÓN	\$21.438.414.720 con modificación No. 03 se redujo el valor en la suma de \$4.000.000.000. Modificación No. 04 se adiciono el valor de \$500.000.000.		
PRÓRROGA	Modificación No. 02 hasta el 30/09/2019. Modificación No. 03 hasta el 15/10/2019.		
SUSPENSIÓN	N/A		
OBJETO: Contratar la prestación de servicios para la provisión, implementación y operación de hombres y mujeres de protección, que requiera la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del programa de protección de los derechos de la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad.			

Ahora bien en cuanto al contrato 829 de 2018, es preciso indicar que los requisitos de perfeccionamiento del contrato estatal son: a) que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del contrato y a la contraprestación del mismo, b) que el acuerdo sea elevado a escrito (hoy Secop II para los casos no exceptuados de publicación, c) expedición del registro presupuestal. Por otra parte, los requisitos de ejecución son: a) constitución y aprobación de las garantías, y en el curso de la ejecución hoy día, a) acreditación del pago de

los aportes parafiscales, de conformidad con los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Preceptiva de ley ésta, en la cual se no se contempla el acta de inicio como un requisito de ejecución por tratarse de un trámite interno frente a la contratación de un servicio.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Una vez analizada la respuesta remitida por la Entidad, el Equipo Auditor concluye que los argumentos referidos no desvirtúan lo observado, por consiguiente se configura como hallazgo modificándose el título y texto.

Cabe mencionar, que la observación va dirigida precisamente, a que la entidad inicia la ejecución de los contratos sin tener los requisitos de perfeccionamiento ni de ejecución, como muy bien los menciona la UNP en su respuesta.

HALLAZGO No.6.- CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA NO.70 Y 90 DE 2018.

Fuente de criterio:

- Literales b y d del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y 
- Cláusula Tercera “Obligaciones del Contratista” de los contratos 753, 754, 755, 756, 827, 828 y 829 del 2018.

Criterio:

Literales b, d y e de artículo 2 de Ley 87 de 1993

b.- Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

d.- Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

Clausula tercera: Obligaciones del Contratista: *En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demas que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:*

3.1 Adoptar las precauciones necesarias para que los vehiculos estén en condiciones aptas de funcionamiento y/o uso, que permitan la operación normal del servicio, en términos técnicos y operativos, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia y la obligación de protección a cargo del Estado.

...
son 35 obligaciones

...
3.35 Reemplazar en un período no superior al primer semestre de la vigencia 2019 los vehículos modelo 2013 ofertados.

Revisados los informes de supervisión de los contratos derivados de los procesos PSA-UNP 70 y 90 del 2018, que tienen por objeto la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos blindados, así como los insumos allegados a este ente de control, relacionados con el servicio de los esquemas de protección, se pudo evidenciar la existencia de novedades en la ejecución de los servicios de protección a la población objeto que forma parte del programa de protección de la UNP, particularmente con el estado de los vehículos blindados, las cuales son motivadas por el incumplimiento de algunas obligaciones de los contratistas pactadas en la Cláusula Tercera de los contratos de los procesos ya mencionados, entre las novedades mas frecuentes y relevantes estan relacionadas con las obligaciones No.3.1., 3.3., 3.5., 3.6., 3.7., 3.13, 3.14., 3.15, 3.16, 3.20 que hacen referencia a:

- Funcionalidad plataforma del GPS.
- Blindaje nivel IIIA y/o III y/o IV según norma NIJ 0108.01 y permiso de blindaje vigentes.
- Mantenimiento de vehiculos.
- Retrasos en la entrega de vehículos sustitutos a beneficiaros.
- Vehiculos blindados modelos 2011 y 2012, para prestar los servicios de protección.
- Uso indebido de vehículos de protección por parte de algunos escoltas.
- Reportes de mantenimiento de vehículos de protección rentados.
- Estado técnico, mecánico y operativo de vehículos blindados, entre otras.

Situacion que demuestra falta de mecanismos que contribuyan al cumplimiento, en tiempo real, de las obligaciones de los contratistas, con el fin de prestar los servicios de protección de manera eficiente y eficaz, generando, desgaste administrativo al interior de la entidad hasta llegar al punto de aperturar procesos sancionatorios por las inconfomidades presentadas en la prestación de los servicios de arrendamiento de vehiculos blindados, afectando que la misionalidad de la entidad no se preste de manera eficiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con relación a “Funcionalidad plataforma del GPS, presenta algunas inconsistencias de funcionamiento”; es preciso indicar que esta obligación está a cargo del contratista, y que la supervisión operativa y técnica debe informar al área jurídica del contrato, con el fin de que este último promueva los informes que servirán de insumo al área designada para dar inicio a los procedimientos sancionatorios que hubiere lugar. Ha de tenerse en cuenta que a la fecha están en gestión por parte de la Entidad PAS por temas relacionados con la funcionalidad del GPS. Lo anterior en concordancia con la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales” literal A. Actividades generales, “Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes, así como el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

Así las cosas, desde la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección se iniciaron las acciones tendientes a conminar a los contratistas con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación en comento. Ello teniendo en cuenta la delegación efectuada en virtud de la resolución No. 860 de 2019 así:

Contrato No. 757 de 2018. Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y Transportes Especiales ACAR, cuyo objeto es “Contratar el arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del programa de protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad” **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00032179,** citando al contratista Transportes Especiales ACAR, para que en uso del derecho de defensa emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en materia del GPS. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Contrato No. 829 de 2018. Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y Consorcio Renting Blindados 2019 2021, cuyo objeto es “Contratar el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad”. **Así las cosas, es**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00032178, citando al contratista Consorcio Renting Blindados 2019 2021, para que en uso del derecho de defensa emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en materia del GPS. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Contrato No. 828 de 2018. Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y el Consorcio Renting Blindados 2019 2021, cuyo objeto es “Contratar el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad”. **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00032176,** citando al contratista Consorcio Renting Blindados 2019 2021, para que en uso del derecho de defensa emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en materia del GPS. En virtud de lo señalado, una vez agotada la etapa procesal, y garantizado el derecho de defensa y contradicción señalados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la resolución No. 1226 del 16 de octubre de 2020, “*por medio de la cual se ordena el archivo de una investigación administrativa sancionatoria a favor del CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021, conformada por las empresas GMW SECURITY RENT ACAR LTDA y BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA*”, ello en consideración a que el Contratista demostró que se superaron los hechos objeto de reproche respecto de los inconvenientes presentados en el desarrollo del contrato en materia de GPS.

Contrato No. 759 de 2018. Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y ROYAL RENT CORP S.A.S., cuyo objeto es “*Contratar el arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad*” **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00032314,** citando al contratista Royal Rent Corp S.A.S., para que en uso del derecho de defensa emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en materia del GPS. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Contrato No. 767 de 2018, Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y UT CONVENCIONALES, cuyo objeto es “*Contratar el arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad*” **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00031378**, citando al contratista Royal Rent Corp S.A.S., para que en uso del derecho de defensa emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en materia del GPS. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Contrato No.753 de 2018, Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA, cuyo objeto es “*Contratar el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad*” **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00032177**, citando al contratista Neostar, para que en uso del derecho de defensa y contradicción emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en materia del GPS. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Contrato No. 756 de 2018, Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA, cuyo objeto es “*Contratar el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad*” **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00031544**, citando al contratista Neostar, para que en uso del derecho de defensa y contradicción emitiera su



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en materia del GPS. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Contrato No. 754 de 2018, Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y y UNION TEMPORAL VEBLINCO - TOYORENTACAR, cuyo objeto es “Contratar el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del programa de protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad” **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00039958**, citando al contratista Unión Temporal Veblinco -Toyorentcar, para que en uso del derecho de defensa y contradicción emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en materia del GPS. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Sobre “Que alguno vehículos blindados no cuenten con blindaje nivel IIIA y/o III y/o IV según norma NIJ 0108.01 y algunos vehículos no cuentan con el permiso de blindaje vigente expedido por Super Vigilancia.”, como se ha planteado en oportunidades anteriores la entidad mantiene un constante perfeccionamiento de los procesos y procedimientos, esto con el fin de verificar la correcta ejecución del contrato.

En este orden de ideas con relación a los vehículos que no cuenta con blindaje, la entidad en su momento realizó la modificación para realizar la revisión del blindaje de los vehículos que prestan el servicio de protección, obteniendo personal altamente capacitado para esta tarea, como por ejemplo el funcionario IVAN RICAURTE WARLETTA, quien es perito en balístico forense egresado de la Escuela de Investigación Criminal y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la Nación, quien es el encargado de inspeccionar en la actualidad los vehículos blindados que ingresan a la operación.

Aunado a lo anterior, desde la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP, se están adelantando las verificaciones tendientes a establecer que el blindaje de los vehículos sea el exigido en el pliego de condiciones.

En consecuencia actualmente se está efectuando el reproche de dos contratos en virtud de dicha obligación así:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contrato No.753 de 2018, Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA, cuyo objeto es “*Contratar el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad*” **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI20-00000804**, citando al contratista Neostar, para que en uso del derecho de defensa y contradicción emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en material del **BLINDAJE** requerido. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Contrato No. 756 de 2018, Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA, cuyo objeto es “*Contratar el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad*” **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI20-00000715**, citando al contratista Neostar, para que en uso del derecho de defensa y contradicción emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en materia del **BLINDAJE** requerido. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

De igual forma la entidad gestiona las denuncias correspondientes frente a los vehículos que no contaban con el blindaje ante la Fiscalía General de la Nación, la cual fue proyectada mediante OFI19-00038625 y radicada mediante DCTI No. 20194000002915 en la Dirección del Cuerpo Técnico de la Fiscalía CTI.

Con respecto a “El mantenimiento de vehículos no se realiza con base a los cronogramas estipulados por las rentadoras”, es importante aclarar que la entidad por liderar el programa de protección debe estar sujeto a las actividades que garanticen la vida e integridad de los beneficiarios, es por lo anterior que se creó un sub- grupo de trabajo en la Coordinación de Grupo de Vehículos de Protección, con el fin de agendar y coordinar el mantenimiento de los vehículos tanto preventivos como correctivo, toda vez que, el contratista

debe agendar en su taller de confianza, el ingreso del vehículo que la UNP tiene en servicio, circunstancias que pueden presentar anomalías por cuanto el contratista en algunas ocasiones no tiene la disponibilidad, situaciones que la entidad reglo a través del nombrado subgrupo de trabajo.

No obstante, desde la oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección se están adelantando las acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la obligación en referencia para lo cual se han iniciados los siguientes procesos administrativos sancionatorios:

Contrato No. 757 de 2018. Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y Transportes Especiales ACAR, cuyo objeto es “Contratar el arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del programa de protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad” **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00032179,** citando al contratista Transportes Especiales ACAR, para que en uso del derecho de defensa emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en materia **de mantenimiento y reemplazo de vehículos**. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Contrato No. 829 de 2018. Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y Consorcio Renting Blindados 2019 2021, cuyo objeto es “Contratar el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad”. **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00032178,** citando al contratista Consorcio Renting Blindados 2019 2021, para que en uso del derecho de defensa emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en materia de mantenimiento y reemplazo de vehículos. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Contrato No. 828 de 2018. Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y el Consorcio Renting Blindados 2019 2021, cuyo objeto es “Contratar el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad”. **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00032176,** citando al contratista Consorcio Renting Blindados 2019 2021, para que en uso del derecho de defensa emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en materia de mantenimiento y reemplazo de vehículos. En virtud de lo señalado, una vez agotada la etapa procesal, y garantizado el derecho de defensa y contradicción señalados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la resolución No. 1226 del 16 de octubre de 2020, “*por medio de la cual se ordena el archivo de una investigación administrativa sancionatoria a favor del CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021, conformada por las empresas GMW SECURITY RENT ACAR LTDA y BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA*”, ello en consideración a que el Contratista demostró que se superaron los hechos objeto de reproche respecto de los inconvenientes presentado en el desarrollo del contrato en materia de mantenimiento y reemplazo de vehículos.

Contrato No. 759 de 2018. Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y ROYAL RENT CORP S.A.S., cuyo objeto es “*Contratar el arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad*” **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00032314,** citando al contratista Royal Rent Corp S.A.S., para que en uso del derecho de defensa emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en materia de mantenimiento y reemplazo de vehículos. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Contrato No. 767 de 2018, Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y UT CONVENCIONALES, cuyo objeto es “*Contratar el arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad*” **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00031378, citando al contratista Royal Rent Corp S.A.S., para que en uso del derecho de defensa emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en materia de mantenimiento y reemplazo de vehículos. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Contrato No.753 de 2018, Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA, cuyo objeto es “*Contratar el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad*” **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00032177**, citando al contratista Neostar, para que en uso del derecho de defensa y contradicción emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en materia de mantenimiento y reemplazo de vehículos. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Contrato No. 756 de 2018, Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA, cuyo objeto es “*Contratar el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad*” **Así las cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00031544**, citando al contratista Neostar, para que en uso del derecho de defensa y contradicción emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en material de mantenimiento y reemplazo de vehículos. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Contrato No. 754 de 2018, Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y y UNION TEMPORAL VEBLINCO - TOYORENTACAR, cuyo objeto es “Contratar el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del programa de protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad” **Así las**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

cosas, es virtud de los reproche efectuados por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica, se remitió en virtud de las potestades conferidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, OFI19-00039958, citando al contratista Unión Temporal Veblinco -Toyorentcar, para que en uso del derecho de defensa y contradicción emitiera su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento de la obligación en material de mantenimiento y reemplazo de vehículos. En consecuencia, una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio el proceso se encuentra actualmente para decisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Acerca de “Retrasos en la entrega de vehículos sustitutos a beneficiarios”, esta circunstancia se informa mensualmente a la supervisión jurídica, la cual gestiona el respectivo proceso de incumplimiento en concordancia con la ley 80 de 1993, 1474 de 2011 y la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales.

En cuanto a “Prestar los servicios de protección con vehículos blindados modelos 2011 y 2012” estos fueron utilizados por los beneficiarios de la entidad en el lapso de tiempo que la entidad denomina como “transición” (tiempo a través del cual el contratista saliente, retira los vehículos y el contratista entrante realiza la entrega de los vehículos ofertados) solo se presenta en los primeros meses del contrato, teniendo en cuenta que en los procesos licitatorios anteriores se permitían los modelos 2011 y 2012, y estos fueron objeto de cambio gradual al iniciar la nueva contratación, siempre con las garantías de seguridad a nuestros beneficiarios. Este tiempo de “transición”, culmina en el mes de abril de 2019, como se observa en los informe Operativo y Técnico del citado de los meses de abril y mayo de 2019.

Sobre “Dar uso indebido a los vehículos de protección por parte de algunos escoltas, dejando, en ocasiones, sin los elementos necesarios que conforman los esquemas de protección a los beneficiarios”, sobre el particular son hechos aislados que se presentan en una operación de casi 6000, escoltas, estos hechos tienen seguimiento por parte de la Coordinación de Hombres de Protección y del contratista de escoltas.

En los eventos que se presente un supuesto “uso indebido por un escolta” se solicita de inmediato el cambio o rotación del escolta, respetando el debido proceso entre este y su empleador, para mantener las medidas de seguridad para el esquema.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con relación a *“No hay oportunidad en la entrega de los vehículos de protección a los beneficiarios”*, es importante que el grupo auditor amplíe la inquietud para dar una correcta respuesta por cuanto la entidad entrega los vehículos en las distintas implementaciones previo a un correcto funcionamiento entre las coordinaciones de implementación y la Coordinación del Grupo de Vehículos de Protección adscritos a la Subdirección de Protección.

Sobre la *“Inexistencia de reportes de mantenimiento de vehículos de protección rentados”*, este tipo de información se maneja desde el sub-grupo de mantenimiento y hace parte del histórico de la coordinación en relación con el mantenimiento de los vehículos, esta información no se ingresa al informe operativo y técnico por su gran extensión, no obstante si se realiza el reporte del vehículo que no son entregados después del ingreso al taller que supere las 24 horas con el fin que el supervisor jurídico realice el proceso de incumplimiento que indica la ley 1474 de 2011.

Por último *“Los vehículos que prestan los servicios de protección se encuentran en mal estado, es decir no cuentan con un adecuado y oportuno mantenimiento... Entre otras.”* Esta circunstancia, si se presenta es un hecho aislado que no representa el total de las asignaciones de vehículos.

La coordinación de grupo de vehículo de protección tiene un procedimiento de revisión que se sitúa antes de la implementación o entrega del vehículo al beneficiario y que se hace a través del formato “lista de chequeo de vehículos blindados y convencionales-GMP-FT-90V4”, el cual tiene como función no recibir los vehículos que se encuentran en mal estado.

Aunado a lo anterior, tal y como se señaló anteriormente desde la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección se encuentra en verificación la obligación en comento a fin de garantizar su adecuado cumplimiento por parte de los contratistas operadores.

En virtud de lo expuesto, se colige que la Unidad Nacional de Protección se encuentra efectuado un estricto control a sus operadores contratistas con el fin de garantizar que se cumpla a entera satisfacción el objeto de cada uno de los contratos y que, a su vez, no se generen situaciones que puedan ocasionar daños a la Entidad.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Una vez analizada la respuesta remitida por la Entidad, el Equipo Auditor concluye que los argumentos referidos no desvirtúan lo observado, por consiguiente se configura como hallazgo modificándose el título y texto.

Sin embargo, vale la pena manifestar que este ente de control es consciente del actuar por parte de la UNP para contrarrestar las novedades presentadas en el servicio de arrendamiento de vehículos, no obstante, el incumplimiento por parte de los contratistas a las diferentes obligaciones contractuales para la prestación de estos servicios, generan desgaste administrativo al interior de la propia UNP, como se evidencia en los procesos sancionatorios aperturados los cuales una vez agotada la etapa de descargos y el debate probatorio la oficina jurídica tomará las decisiones, correspondientes, como bien lo describe la entidad en su respuesta.

Así las cosas, desde la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección se iniciaron las acciones tendientes a conminar a los contratistas con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación en comento.

HALLAZGO No.7.- PAGOS ANTICIPADOS EN INFORMES DE SUPERVISIÓN CTO 827 Y 828 DE 2018

Fuente de criterio – Literal d del artículo 2° de la Ley 87 de 1993.



Criterio:

d) Que se asegure la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros.

Una vez revisados los informes de supervisión de los periodos 29 al 30 de diciembre de 2018 y 1° al 30 de enero de 2019, de los contratos 827 y 828 del 2018, se evidenció que en el texto de los informes, el supervisor en el ítems *forma de pago*, utilizó el término “pagos anticipados” sin embargo, revisados los soportes de pago se constató que la entidad realizó los pagos una vez adquirió los servicios, por consiguiente, nunca se concretó como pago anticipado, no obstante, este error generó confusión e incertidumbre en el aparente desacato de la cláusula 10 de estos contratos.

Lo anterior, se presenta por deficiencia de control y seguimiento en el registro de información que deben contener los informes de supervisión, la cual debe ser coherente con lo ordenado en las cláusulas contractuales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En cuanto a la presente observación, nos permitimos recabar en lo comunicado mediante OFI20-00025743, en sentido de indicar que lo ocurrido obedece a un desprevenido error al interior de la Entidad, al emplear el término “pago anticipado” de manera inadecuada, para lo cual la entidad verifica la pertinencia de realizar las aclaraciones documentales, tendiente a refrendar el impasse por la expresión inadecuadamente utilizada, siempre de buena fe (pago anticipado) y sin el propósito de descontextualizar ni desatender los términos del contrato.

Así las cosas, es relevante mencionar que posterior al evento señalado la entidad da cumplimiento a cabalidad a lo indicado en cláusula décima. – forma de pago para ambos contratos que cita, “ La Unidad Nacional de Protección - UNP realizará los pagos así: En mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, los cuales serán consolidados mensualmente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, de acuerdo con los precios unitarios preestablecidos, según los servicios requeridos por LA UNP y facturados por el contratista en relación con las unidades de costo efectivamente proveídas durante el mes. Clausula decima del contrato”, en sentido de precisar que el trámite de pago se efectúa posterior a la consolidación de servicios, es decir, en el curso de la ejecución del contrato, para lo cual se adjuntan todos los soportes que determina la prestación efectiva del mismo.

Concluyendo a lo anterior que el pago corresponde a los servicios efectivamente prestados, sin que ello genere alteración con relación a los pagos prestados, los cuales serán consolidados mensualmente.

De acuerdo con lo anterior, se anexan soportes remitidos en la comunicación que se menciona.

De manera respetuosa, por las razones anteriormente expuestas, solicitamos retirar la observación.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Una vez analizada la respuesta remitida por la Entidad, el Equipo Auditor concluye que

Independientemente de no haberse ocasionado ninguna alteración en el normal desarrollo de la prestación del servicio, por el hecho de haberse utilizado un término inadecuado en la forma de pago de los contratos (pago

anticipado) en los informes de supervisión, ésta situación ocasiona confusión e incertidumbre en la lectura, más cuando se evidencia que la entidad realice pagos como abonos a una deuda por servicios prestados.

Los argumentos referidos no desvirtúan lo observado, por consiguiente se configura como hallazgo modificándose el título y texto.

HALLAZGO No.8.- TRAZABILIDAD DE REGISTROS DE VEHÍCULOS BLINDADOS SUSTITUTOS PARA BENEFICIARIOS.

Fuente de criterio: literales d y f del artículo 2° de la LEY 87 DE 1993.

Criterio

d) Que se asegure la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros

f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Mediante la revisión de los documentos contentivos en el expediente del contrato de arrendamiento de vehículos Blindados No. 827 del 2018, se observó que no existe trazabilidad ni concordancia en los registros y soportes de los vehículos que ingresan al taller para mantenimiento y aquellos que lo sustituyen, por cuanto no se describe información alguna ni documento soporte que brinde la información requerida para el control sobre los vehículos que con certeza, conforman los esquemas de protección.

Situación presentada por falta de mecanismos de control en la trazabilidad de los procedimientos internos correspondientes al registro de vehículos en mantenimiento y los sustitutos, dificultando conocer en tiempo real los vehículos que se encuentran prestando los servicios de protección a la población objeto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como se planteó en precedentes respuestas, la Coordinación Grupo de Vehículos de Protección adscrita a la Subdirección de Protección, creó un subgrupo de trabajo el cual controla y da seguimiento a las novedades presentadas por los mantenimientos tanto correctivos como preventivos a cargo de las distintas empresas contratistas de la entidad, simultáneamente se generan las debidas conminaciones al cumplimiento de la obligación, tanto al contratista como a la respectiva aseguradora.

Esta novedad es reportada mensualmente por la supervisión operativas y técnica, con destino a la supervisión jurídica, la cual realiza el correspondiente análisis y requerimientos al contratista y con base en ello procede a remitir los informes de que trata el literal a del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, con el fin de que el funcionario designado para el caso inicie y lleve hasta su culminación con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Una vez analizada la respuesta remitida por la Entidad, el Equipo Auditor concluye que esta no desvirtúa lo observado toda vez que el procedimiento interno es de conocimiento de los funcionarios de la Entidad, pero un tercero que haga lectura de los documentos que corresponde al expediente se le dificulta su comprensión, ya que no existe un documento de control y seguimiento que demuestre la trazabilidad del proceso de vehículos que salen para mantenimiento y los que los sustituyen.

Por lo expuesto, se configura como hallazgo.

3.5.- RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Verificar dentro de los contratos para el arrendamiento de vehículos el sustento de los diferentes valores establecidos en los pliegos de condiciones para el arrendamiento de bienes con similares características

De acuerdo con la revisión de los documentos contentivos en los expedientes contractuales (753, 754, 755, 756, 827, 828 y 829 del 2018) y a la información suministrada por parte de la entidad, se determina que el valor establecidos en los pliegos de condiciones para el arrendamiento de vehículos con similares características (convencional o blindados con nivel IIIA y/o IV según norma NIJ0108.01), difiere o varía de acuerdo a la región del país donde se asigne el vehículo para la prestación de los servicios de protección (Caribe, Centro, oriente, y sur del país) teniendo en cuenta las diferentes condiciones climáticas, ambientales y topográficas las cuales generan desgaste técnico mecánica a estos bienes, razones que soportan la diferencia del valor del servicio de arrendamiento de vehículos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO No.9.- ADJUDICACIÓN PROCESO PSA-UNP NO. 90 DE 2018 (D) (OI)

La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, indica:

“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación (...).”

“ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. <Artículo modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal (...)



En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro (...)

6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

(...)

Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del RUP, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la inscripción (...) (subrayado fuera de texto)

Por otro lado, el Anexo al Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-90-2018, estableció en el numeral 4.2.2 -Capacidad Financiera:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

“La Unidad Nacional de Protección-UNP efectuó el análisis para establecer los indicadores para verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, información que será verificada en el Registro Único de Proponente RUP con corte al 31 de diciembre de 2017 así:

Indicador	Fórmula	Margen Requerido
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{pasivo corriente}}$ dividido	Mayor o igual a 1,2 veces
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$ dividido	Menor o igual al 88%
Razón de Cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad}}{\text{cobertura de intereses.}}$ dividida en	Igual o superior a 3,5

(...)” Fuente: UNP-PSA-UNP 90 de 2018

Adicionalmente, la Ley 222 de 1995, por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones, establece:

“ARTICULO 39. AUTENTICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LOS DICTAMENES. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos”.

Dentro del proceso de selección abreviada PSA-UNP 70, aperturado el 23 de octubre de 2018, cuyo objeto era la contratación de arrendamientos de vehículos blindados, ofertó la empresa Consorcio Renting blindados 2019 2021 para los grupos 2 (región Caribe) y 6 (región Cundinamarca-Illanos orientales), sin embargo, de acuerdo con la evaluación de los requisitos habilitantes financieros, el comité concluyó que dicho proponente no cumplía con los requisitos financieros solicitados en los pliegos de condiciones específicamente con el indicador de liquidez, por consiguiente la calificación para este oferente fue “RECHAZADO”.

No obstante, un mes y medio después (14 de diciembre de 2018), se ordena la apertura del proseo de selección abreviada PSA-UNP 90, para la contratación de 1.242 vehículos blindados para el servicio de protección en las regiones No. 1, 6, 7 y 8, por valor de \$201.959.050.833. El 21 de diciembre de 2018 se llevó a cabo el cierre de este proceso presentándose como único oferente la empresa Consorcio Renting Blindados 2019 2021.

Es así que, con resolución 1857 de diciembre 28 de 2018, la entidad adjudica el proceso de selección abreviada No.PSA-UNP-90-2018 al proponente Consorcio Renting Blindados 2019 2021, teniendo en cuenta que este se

encontraba habilitado jurídica, técnica y financieramente de acuerdo con lo indicado en los estudios de evaluación y verificación emitidos por los correspondientes comités.

Como procedimiento de auditoría se solicitó a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la información financiera reportada por las empresas integrantes del Consorcio Renting Blindados 2019 2021 (G M W SECURITY RENT A CAR LTDA – NIT 830129827-0 y BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA – NIT 830125075-0). La Superintendencia, mediante comunicación número 20203200185761 del 05 de octubre de 2020, remitió al Ente de Control la información solicitada.

Producto de la verificación de la información recibida, se evidenció que para el caso de la empresa G M W SECURITY RENT A CAR LTDA, la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2017 presenta diferencias entre la cifra del *Pasivo Corriente* contenida en el Registro Único de Proponentes y la cifra correspondiente a éste mismo concepto que aparece en los estados financieros certificados, como se puede ver a continuación:

Información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes:

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

GRAN EMPRESA

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 2017/12/31
ACTIVO CORRIENTE: \$27.476.803.966,00



ACTIVO TOTAL:	\$54.522.659.119,00
PASIVO CORRIENTE:	\$12.239.592.792,00
PASIVO TOTAL:	\$32.795.232.349,00
PATRIMONIO:	\$21.727.426.770,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	\$7.265.792.697,00
GASTOS DE INTERESES:	\$1.450.412.990,00

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

INDICE DE LIQUIDEZ:	2,24
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,60
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:	5,00

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020 reportados a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:



GMW SECURITY RENT A CAR LTDA
ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
ELABORADO BAJO NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA
NIT 830.129.827-0

ACTIVOS	Nota	12/31/2017	12/31/2016	VARIACION
CORRIENTES				
Efectivo y equivalentes de Efectivo	4	7,301,245,320	2,995,866,036	4,305,379,284
Inversiones	5	2,952,013,927	2,790,957,842	161,056,085
Deudores Comerciales y otras Cuentas por	6	17,223,544,719	13,495,154,663	3,728,390,056
Total Activo Corriente		27,476,803,966	19,281,978,541	8,194,825,425
Propiedad Planta y Equipo	7	70,933,148,267	51,108,460,095	19,824,688,172
Menos Depreciación Acumulada	7	-45,288,186,359	-31,801,263,525	-13,486,922,834
Intangibles	8	1,400,693,245	1,400,300,000	593,245
Total activo no corriente		27,045,655,153	20,707,496,570	6,338,358,583
TOTAL ACTIVOS		54,522,659,119	39,989,475,111	14,533,184,008

PASIVOS		12/31/2017	12/31/2016	VARIACION
CORRIENTES				
Acreedores Comerciales	9	29,704,356,034	19,623,463,459	10,080,892,575
Pasivos por impuesto Corriente	10	2,746,563,357	1,947,086,699	799,476,658
Beneficios a empleados	11	344,312,958	186,979,801	157,333,157
Total Pasivo Corriente		32,795,232,349	21,757,529,959	11,037,702,390
NO CORRIENTES				
Acreedores Comerciales		0	0	0
Total Pasivo No Corriente		0	0	0
TOTAL PASIVOS		32,795,232,349	21,757,529,959	11,037,702,390

PATRIMONIO		12/31/2017	12/31/2016	VARIACION
Capital Social		3,000,000,000	3,000,000,000	0
Reservas		1,650,488,475	1,296,858,513	353,629,962
Revalorización del patrimonio		0	0	0
Ajuste por adopción		6,037,581,478	6,037,581,478	0
Resultados del Ejercicio		3,182,669,657	2,037,816,281	1,144,853,376
Resultados de Ejercicios Anteriores		7,856,687,160	5,859,688,880	1,996,998,280
TOTAL PATRIMONIO	12	21,727,426,770	18,231,945,152	3,495,481,618
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO		54,522,659,119	39,989,475,111	14,533,184,008

LUIS WILSON GONZALEZ CARDENAS
Representante Legal

JULIO CESAR ARIZA MORENO
REVISOR FISCAL
Matrícula Profesional 19.375-T

JOSE ALBERTO CASTRO TORRES
CONTADOR
Matrícula Profesional 107.126-T

Carrera 15 No. 124 - 30 Of. 407 C.C. Unicentro • PBX: 214 1057 • E-mail: administracion@gmwblindajes.com
Bogotá, Colombia

Por lo anterior, el indicador de liquidez se ve afectado en su cálculo pasando de 1,79 a 1,04 como se puede apreciar continuación:

Cuadro No. 5 - Escenario 1: Con pasivo corriente equivalente a \$12.239.592.792 a 31-dic-2017:

	G M W SECURITY RENT A CAR LTDA	BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA	50%	50%	100%
Activo corriente	27.476.803.966	22.985.054.371	13.738.401.983	11.492.527.186	25.230.929.169
Activo total	54.522.659.119	112.874.318.260	27.261.329.560	56.437.159.130	83.698.488.690
Pasivo corriente	12.239.592.792	15.924.583.501	6.119.796.396	7.962.291.751	14.082.088.147
Pasivo total	32.795.232.349	60.708.386.457	16.397.616.175	30.354.193.229	46.751.809.403
Patrimonio	21.727.426.770	52.165.931.803	10.863.713.385	26.082.965.902	36.946.679.287
Utilidad Operacional	7.265.792.697	23.432.280.921	3.632.896.349	11.716.140.461	15.349.036.809
Gastos de intereses	1.450.412.990	2.976.543.802	725.206.495	1.488.271.901	2.213.478.396

Índice de Liquidez 1,79
Índice de endeudamiento 55,86%
Razón de Cobertura de intereses 6,93

Rentabilidad del activo 18,34%
Rentabilidad del patrimonio 41,54%

Cuadro No. 6 Escenario 2: Con pasivo corriente equivalente a \$ 32.795.232.349 a 31-dic-2017:

	G M W SECURITY RENT A CAR LTDA	BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA	50%	50%	100%
Activo corriente	27.476.803.966	22.985.054.371	13.738.401.983	11.492.527.186	25.230.929.169
Activo total	54.522.659.119	112.874.318.260	27.261.329.560	56.437.159.130	83.698.488.690
Pasivo corriente	32.795.232.349	15.924.583.501	16.397.616.175	7.962.291.751	24.359.907.925
Pasivo total	32.795.232.349	60.708.386.457	16.397.616.175	30.354.193.229	46.751.809.403
Patrimonio	21.727.426.770	52.165.931.803	10.863.713.385	26.082.965.902	36.946.679.287
Utilidad Operacional	7.265.792.697	23.432.280.921	3.632.896.349	11.716.140.461	15.349.036.809
Gastos de intereses	1.450.412.990	2.976.543.802	725.206.495	1.488.271.901	2.213.478.396

Índice de Liquidez 1,04
Índice de endeudamiento 55,86%
Razón de Cobertura de intereses 6,93

Rentabilidad del activo 18,34%
Rentabilidad del patrimonio 41,54%

La situación antes descrita denota deficiencias en la verificación de la información allegada por los proponentes para la evaluación de la capacidad financiera, generando que se haya adjudicado el proceso contractual a un proponente que no cumplía con la totalidad de los requisitos financieros habilitantes, específicamente el indicador de liquidez (el pliego exigía un índice mayor o igual a 1,2 veces y conforme la información certificada en los Estados Financieros, la liquidez del Consorcio Renting Blindados 2019 2021 es de 1,04 veces).

Adicionalmente, no se observaron acciones por parte de la UNP, tendientes a impugnar la inscripción del oferente en cuestión en el Registro Único de

Proponentes, a pesar de haberse rechazado recientemente, por no cumplir con la totalidad de requisitos financieros habilitantes.

La anterior observación tiene presunta connotación disciplinaria y otras incidencias (Cámara de Comercio de Bogotá y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que el comité evaluador financiero designado para el proceso No. PSA-UNP-90-2018, llevo a cabo la evaluación de conformidad con los requisitos financieros establecidos en el pliego de condiciones para el proceso en mención, donde los documentos exigidos fueron, el Registro Único Tributario - RUT, Registro Único de Proponentes- RUP y Formato Propuesta Económica.

Dicho lo anterior, el comité procedió a revisar el Registro Único de Proponente del Consorcio Renting Blindados 2019 2021, el cual fue habilitado, teniendo en cuenta que cumplía con los indicadores de capacidad financiera y organizacional solicitados en pliegos.

Ahora bien, de conformidad con las observaciones allegadas por la contraloría y revisado nuevamente los documentos allegados por el consorcio, si bien es cierto que la empresa G.M.W. Security Rent a Car, allego Registro Único de Proponentes diferente al presentado en el proceso No. PSA-UNP-70-2018, el cual permitió su habilitación en la evaluación financiera, el comité evaluador procedió de conformidad con lo exigido como requisitos económicos y financieros dentro de los pliegos de condiciones.

Así las cosas, debe precisarse que el Registro Único de Proponentes- RUP, al tenor de lo expresamente ordenado por la ley, tratándose de un documento oponible a terceros dentro de los términos de ejecutoria, de cada información incorporada una vez adquiere su firmeza constituye plena prueba por expresa disposición legal de la acreditación de las condiciones allí previstas, sino que, a su vez, el mismo es el resultado de una verificación previa realizada por la respectiva Cámara de Comercio correspondiente, siendo esta instancia ante la cual se advierte y se impugna cualquier información inconsistente o no acorde a la realidad objetiva que se acredite.

En ese sentido, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 señala *“El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con*

el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones (...).

Lo anterior para significar que la función verificadora de la administración en este aspecto está circunscrita al contenido del RUP el cual en su esencia se presume legal, en su expedición trámite y contenido, esto postulado dentro de la verificación financiera de la UNP en su momento, en el marco del proceso contractual que se cuestiona.

Al gozar de probidad no solo el documento cuestionado, sino el actuar de los funcionarios comprometidos con la verificación de las ofertas, imperando en uno y otro caso la regla constitucional de la buena fe, siguiendo las reglas propias del proceso de selección.

Bajo este entendido, no es dable indicar que le correspondía a la Entidad impugnar la inscripción del oferente en el Registro Único de Proponentes, toda vez que tal y como se indica, para el proceso en curso y del cual se adjudica su objeto contractual, dado los parámetros establecidos en la etapa precontractual el mismo cumplía con lo requerido.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que esta observación sea retirada del Informe final que presentará el Equipo Auditor.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO



Una vez analizada la respuesta remitida por la Entidad, el Equipo Auditor concluye que esta no desvirtúa lo observado y se configura como hallazgo, en los términos que se comunicó, en atención a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Verificación de las Condiciones de los Proponentes. De, La Ley 1150 de 2007, que indica:

6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

(...)

Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del RUP, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la inscripción (...) (subrayado fuera de texto)

Si bien es cierto que el contenido del RUP se presume legal, en su expedición trámite y contenido, es menester de la Entidad verificar el contenido de la información financiera allegada por el oferente, máxime cuando en la adjudicación del Proceso contractual PSA-UNP No.70 de 14 de octubre de 2018, el consorcio no cumplía con los requisitos financieros solicitados en los pliegos de condiciones específicamente con el indicador de liquidez, por consiguiente la calificación para este oferente fue “RECHAZADO”.

Sin embargo, la Entidad, adjudicó el proceso PSA No.90 de 2018, a un proponente que no cumplía con la totalidad de los requisitos financieros habilitantes, específicamente el indicador de liquidez (el pliego exigía un índice mayor o igual a 1,2 veces y conforme la información certificada en los Estados Financieros, la liquidez del Consorcio Renting Blindados 2019 2021 es de 1,04 veces).

Por consiguiente, la observación se configura como hallazgo en los términos inicialmente comunicados.

3.6.- RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Revisar el pago de multas ocasionadas por infracciones de tránsito dentro de los contratos de arrendamientos de vehículos.

Para el desarrollo de este proceso se solicitó información a la UNP, mediante oficio CGR-UNP No.1 del 21 de julio de 2020, una vez revisada dicha información se evidenció que la entidad no realizó erogaciones para realizar pagos ocasionadas por Infracciones de tránsito de ninguna clase de vehículos (propios como arrendados)

Conclusión: Durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2019 y 30 de junio de 2020, la UNP no realizó pagos relacionados por infracciones de tránsito de los vehículos que se encuentran vinculados al servicio de protección de la entidad mediante contratos de arrendamiento.

Además, vale la pena señalar que los pagos de multas por infracciones de tránsito se encuentran bajo la responsabilidad del contratista tal como lo indica la cláusula tercera de los contratos de arrendamiento de vehículos en su numeral 3.24 que reza: “El contratista responderá por todas las multas,

comparendos y sanciones administrativas impuestas por autoridad competente que tengan que ver con aspectos propios de mantenimiento de vehículo, seguros (SOAT), revisión técnico mecánica y en todo caso por cualquier hecho en el que se derive responsabilidad por culpa atribuible al contratista en el desarrollo del objeto del contrato. La UNP, no se hace responsable por ningún motivo de las multas o comparendo que sean impuestos a los vehículos por causas diferentes a las aquí anotadas”

3.7.- RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Atender las denuncias e insumos asignados durante la ejecución del proceso auditor.

Se atendieron tres (3) insumos y una (1) denuncia, recibidos en la auditoría de cumplimiento adelantada a la UNP en la vigencia 2019 y primer semestre de 2020, con los siguientes resultados:

Tabla No. 2 - Insumos incorporados a la Auditoría de Cumplimiento UNP

Número del insumo	Asunto	Procedimiento	Conclusión
2020-184147-82111-SE	Denuncian los hechos sobre un El contratista de la subdirección especializada de protección, miembro delegado de la Mesa Técnica componente FARC, recibe pagos irregulares por parte de la Escuela de Escoltas SWAT Body guards, escuela que realiza los cursos de entrenamiento y reentrenamiento para la subdirección especializada de la UNP.. Los pagos irregulares se han realizado en metálico y en especies, como por ejemplo viajes. Además que en vehículos oficiales de la UNP se han transportado sustancias ilícitas.	Para el desarrollo de este insumo se llevaron a cabo 4 entrevistas vía Teams, para esclarecer y tener certeza de los hechos narrados sobre el contratista de la Subdirección Especializada de Protección. En la cual manifiestan no tener pruebas ni información que pueda corroborar los hechos narrados en el presente insumo.	 Sobre el asunto en estudio no se evidenciaron situaciones de orden fiscal ni de otra índole que ameriten actuaciones de competencia de este Órgano de Control.
2020-186020-82111-SE	Denuncia escoltas de la UNP que utilizan las camionetas asignadas al esquema de seguridad para andar de farras y en asados en plena pandemia, utilizando su fachada de escoltas muestran el carnet a la policía para que los dejen transitar sin ningún problema y aparte de todo andan a toda velocidad sin Ley-	Teniendo en cuenta que no se tiene información específica sobre las placas de vehículos que están siendo utilizados indebidamente, se solicitó a la entidad,	Sobre el asunto en estudio no se evidenciaron situaciones de orden fiscal ni de otra índole que ameriten actuaciones de

Número del insumo	Asunto	Procedimiento	Conclusión
		mediante oficio CGR-UNP No.14 , las acciones que ha realizado la entidad Para contrarrestar esta clase de actuaciones por parte de los escoltas. De acuerdo a la respuesta se pudo determinar que la entidad a través del equipo responsable de este proceso realiza permanentemente el seguimiento sobre la utilización de los vehículos en evento de existir mal uso de los vehículos se informa estas inconsistencias a las empresas rentadoras de vehículos para que tomen los correctivos pertinentes. Sobre el caso en particular fue imposible verificar los hechos por cuanto carece de información relevante para realizar las averiguaciones del caso.	competencia de este Órgano de Control.
2020-183907-82111-SE	Denuncia ante mal uso de los recursos del programa de protección , camionetas Toyota prado de placas JDO-023 y JDZ-762 siniestrada el 25/05/2020 y 29/02/2020, respectivamente, durante labores personales de un escolta	En el marco de la competencia otorgada a la Contraloría General de la República y con el fin de tener mayor claridad por los hechos sobre presuntas irregularidades en los vehículos Toyota prado de placa JDZ-762 y JDO 023, que hacen parte de esquemas de protección, esta Entidad de Control solicitó información respecto a tales hechos a la UNP, quien posteriormente suministro respuesta a la Comisión auditora adjuntado soporte concluyéndose que no se presentó menoscabo al patrimonio.	Sobre el asunto en estudio  no se evidenciaron situaciones de orden fiscal ni de que ameriten actuaciones de competencia de este Órgano de Control, sin embargo analizados los hechos, se consideró hacer traslado del insumo a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para que conozcan por competencia los hechos mencionados.

Número del insumo	Asunto	Procedimiento	Conclusión
2020-186779-80764-D	Presuntas irregularidades en el proceso de contratación de los hombres de protección del programa de protección entre la empresa SEVICOL LTDA y la UNP, <i>“a fin de determinar si en lo denunciado se presentó un detrimento al patrimonio del estado, al parecer con cobros de servicios no prestados” (...)</i>	Para el desarrollo de presente insumo se solicitó información a la entidad mediante 4 oficios, No. 07 del 21-08-2020, 11 del 22-09-2020 y 19 de 16-10-2020, una vez allegada la respuesta esta se analizó y como resultado se traslada a la Fiscalía General de la Nación. Y se concluye que no se evidencia daño fiscal en los términos que para el efecto consagra el artículo 6 de la Ley 610 de 2000,	Teniendo en cuenta la información solicitada, recibida y analizada no se evidencia daño fiscal en los términos que para el efecto consagra el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, no obstante lo anterior, en atención al numeral 7 del oficio de fecha 13 de julio de 2020, suscrito por el Presidente Nacional SINTRAUNP y dirigido al doctor Alfonso Campo Martínez Director General de la UNP, trasladado a este órgano de control y codificado como denuncia No. 2020-186779-80764-D que menciona en el numeral 7: (...) <i>“estos relevos al parecer nunca se prestaron, sin embargo si se generaron cobros a la UNP, que fueron soportados con planillas presuntamente adulteradas y que fueran avaladas por el entonces coordinador de la empresa y esposo de la escolta, el señor Oscar Fabian delgado” (...)</i> , por consiguiente se procedió a trasladar la denuncia a la Fiscalía

Número del insumo	Asunto	Procedimiento	Conclusión
			General de la Nación, para que conozca por competencia, lo mencionado en el numeral 7 en lo que corresponde a “planillas adulteradas”.

Fuente: Análisis Equipo Auditor CGR

3.8.- RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

OBJETIVO ESPECÍFICO 7
Evaluar el control interno en los aspectos relacionados con el asunto a auditar.

Realizada la evaluación al sistema de control fiscal interno de la UNP, bajo los parámetros establecidos en la matriz elaborada para tal fin, esta arrojó el siguiente resultado:

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control				7	1,285714286		
B. Evaluación del riesgo				4	1		
C. Sistemas de información y comunicación				3	1,666666667		
D. Procedimientos y actividades de control				4	1		
E. Supervisión y monitoreo				4	1		
Puntaje total por componentes				1			
Ponderación				10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,119			
				Adecuado			
Riesgo combinado promedio				BAJO			
Riesgo de fraude promedio				BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño			4,000	5,000	1,250	20%	0,250
B. Evaluación de la efectividad			4,000	8,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad						1,650	
						Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno						1,769	
						Con deficiencias	

Resultado de lo anterior, la calificación final del control fiscal interno arrojó un puntaje de 1,769, que según parámetros de la metodología corresponde a **CON DEFICIENCIAS**, como resultado de la materialización de los riesgos referentes al cumplimiento de la normatividad aplicable para la elaboración, suscripción, ejecución y seguimiento de los contratos derivados de los Procesos de Selección Abreviada – PSA-UNP No.70 y 90 de 2018, relacionados con arrendamiento de vehículos blindados; contratos de hombres y elementos de protección, suscritos durante la vigencia 2019 y primer semestre de 2020. Así como al cumplimiento de las normas en la ejecución de los procesos misionales para la Evaluación del riesgo individual y colectivo, Implementación y finalización de las medidas de protección a la población objeto determinados en los Dto. 1066 de 2015 y 299 de 2017.

Es de anotar que se detectaron situaciones que soportan la calificación arrojada en la Matriz de Control Fiscal Interno, como son:

- Deficiencias en las actividades administrativas (registro de información real en Actas de inicio, informes de supervisión, soportes de informes)
- Debilidades de seguimiento, control y monitoreo para la implementación de medidas de protección, de manera oportuna para las poblaciones de líderes, lideresas y excombatientes de las FARC-EP,
- Falta de gestión y atención por parte de la Alta Dirección de la UNP en el suministro oportuno de escoltas, vehículos y demás elementos de protección necesarios para prevenir la materialización del riesgo y mitigar los efectos de una eventual consumación.
- Falta de acciones que permitan el desarrollo ágil y expedito, de los procesos que intervienen en la ruta de protección para la población objeto líderes, lideresas y excombatientes de la FARC-EP;
- Debilidades de control y seguimiento en los procesos de desmontes de medidas de protección, deficiencias de supervisión técnica y financiera en los contratos de servicios de hombres de protección.
- Deficiencias en la verificación de la información allegada por los proponentes para la evaluación de la capacidad financiera.
- Deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas.

3.9.- RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

OBJETIVO ESPECÍFICO 8
Verificar la efectividad del Plan de Mejoramiento en relación con los asuntos objeto de la auditoría

Se efectuó seguimiento al plan de mejoramiento con corte a 30 de junio de 2020, a fin de determinar si las acciones propuestas por la Unidad Nacional de Protección en su plan de mejoramiento, subsanaron las deficiencias evidenciadas por la CGR., para lo cual se revisaron 60 actividades propuestas por la Entidad para subsanar 20 hallazgos, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 6.- Estado del cumplimiento del Plan de Mejoramiento de la CGR a 30 de junio de 2020

Vigencia Auditada	Hallazgos Vigentes	Total Metas	Cumplidas		Ejecución	
			Hallazgos	Metas	Hallazgos	Metas
2014	2	2	2	2	0	0
2017	6	14	6	14	0	0
2018	12	44	1	2	12	42
TOTAL	20	60	9	18	12	42

Fuente: UNP

A continuación, se relacionan los hallazgos cumplidos al 100% y cuyas acciones de mejora fueron efectivas, razón por la cual la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION – UNP, procederá a retirarlos del nuevo plan de mejoramiento institucional que se suscriba y presente a la Contraloría General de la República – CGR:

Tabla No. 7.- Relación de hallazgos que fueron retirados del Plan de Mejoramiento Institucional - CGR

No.	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	¿El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	¿La acción de mejora fue efectiva?	Total tareas
1	11. Existencia de elementos tecnológicos desordenados en la bodega	2014	NO	SI	1
2	05 Normas de tránsito y uso de parque automotor de propiedad de la UNP	2014	NO	SI	1
3	03 Personal no capacitado y sin conocimiento del uso de la herramienta TNS	2017	NO	SI	4
4	13. En el momento de la actualización del procedimiento de gestión de adquisición y administración de bienes y servicios no se tuvo en cuenta las políticas de almacenamiento.	2017	NO	SI	3
5	2. Actualizar el procedimiento de Convenios incorporando como punto de control el nuevo de formato de seguimiento.	2017	NO	SI	3
6	9. Falta de comunicación con las entidades para conciliar la cuentas por cobrar e informe operativo de Subdirección de protección.	2017	NO	SI	1
7	10. Falta de acompañamiento a la supervisión de los convenios.	2017	NO	SI	1
8	12. Falta de comunicación con las entidades para conciliar la cuentas por cobrar e informe operativo de Subdirección de protección.	2017	NO	SI	2
Total tareas cumplidas que se pueden retirar					16

Fuente: UNP y análisis Equipo Auditor

Conclusión de la revisión del Plan de Mejoramiento

Del total de 20 hallazgos que tiene la Entidad en su plan de mejoramiento, se identificaron que 14 de ellos se encuentran relacionados con el asunto o materia a auditar. Una vez realizada la evaluación de este grupo de hallazgos a la luz de los lineamientos establecidos en la Circular No. 005 de 2019, emitida por el Contralor General de la República, se determinó que las acciones de mejora de 8 hallazgos subsanaron las deficiencias evidenciadas por la CGR, por consiguiente se cumplieron al 100% y son retiradas del Plan de Mejoramiento por la UNP.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

De los 12 hallazgos restantes, las acciones de mejora aún no se han cumplido por cuanto la UNP tiene establecido la meta de cumplimiento hasta el 31 de diciembre del 2020., por lo tanto continúan en el Plan de Mejoramiento.